

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 p's.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes'

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Manuel Rodríguez y Ramas. Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil á D. Sandalio María Calderón y Sánchez, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que D. Pascual Amat y Esteve, Subsecretario de este Ministerio, cese en el despacho y firma de los asuntos de dicho departamento, para el que fué autorizado durante la ausencia de esta Corte del Ministro del ramo.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes adoptando medidas conducentes á impedir la importación de la epidemia cólerica reinante en Rusia. Otra disponiendo se anuncie convocatoria para la provisión de plazas de aspirantes á agentes, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Vigilancia, y las de agentes que resulten vacantes al plantear el presupuesto para 1909.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando: Profesor numerario de Química industrial inorgánica y orgánica y Electroquímica de la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, á D. Fernando de Vicente y Herranz; Profesor numerario de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas de la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona, á D. Manuel Rodríguez Codola, y Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, á D. Antonio Vilaplana Llorens.

Otra resolviendo se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Aritmética, Algebra y Trigonometría, vacante en la Escuela elemental de Artes industriales de Valladolid.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se expida mandamiento de pago para satisfacer el segundo plazo del contrato del material para la instalación de 30 laboratorios con destino al servicio social agrario.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. TRIBUNAL SUPREMO.—Anunciando nueva subasta para la ejecución de las obras de revoco de las fachadas del Palacio de Justicia en esta Corte.

FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Agosto último.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Concursos para la provisión de los cargos de Contadores de fondos municipales de Morón de la Frontera, Huesca y Villarreal (Castellón), y los de Jefes de Cuentas de Alicante y Santander.

Anuncio relativo á nombramiento de personal para los cargos que se expresan.

Concurso para proveer la plaza de Archivero del Ayuntamiento de Cádiz.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados, á propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se expresan. Rectificación al pliego de condiciones para la adquisición de 535 piezas metálicas para acoplamiento de postes.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo autorización á D. Eduardo Revillon, representante de la Sociedad Deutsch y Compañía, para prolongar en

15 metros el muelle de descarga de petróleo que tiene constituido en la playa de Badalona.

Canal de Isabel II.—Anuncios relativos á extravío de certificaciones. Concurso para el suministro de la tubería de la arteria principal del barrio de Salamanca.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.—Anunciando el extravío de un resguardo de depósito. Edictos de dependencias de Hacienda citando y notificando providencias á los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados especiales, de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Española del Radio y sus aplicaciones.—Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco Hispano Americano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 83 y 84 de sentencias de la Sala de lo civil.

Tribunal Supremo.—Pliegos 31 y 32 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Crisanto Darío de los Santos y Angulo, que lo desempeñaba, á D. Manuel Rodríguez y Ramas, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. Sandalio María Calderón y Sánchez, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos

y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho y firma de los asuntos afectos á este departamento, para el que fué V. I. autorizado durante mi ausencia por Real orden de 31 de Agosto último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. D. Pascual Amat y Esteve, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

La epidemia de cólera morbo asiático que actualmente invade el Imperio ruso, propagándose á ciudades populosas relacionadas extensamente con el resto de Europa, y el hecho demostrado de ser el hombre y los objetos de su inmediato uso los medios más eficaces para difundir el contagio de tan grave pestilencia, imponen la obligación de adoptar sin alarmas ni apresuramientos, porque hoy está lejano el peligro, todas aquellas medidas que sean conducentes á impedir la

importación en nuestro territorio del temible contagio. A este fin, y con el mismo objeto de las disposiciones dictadas por este Ministerio en garantía de la conservación de la salud pública en las presentes circunstancias;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se ejerza por V. S. la más detenida y constante vigilancia para que en las estaciones de ferrocarril se tenga en perfecto estado de limpieza todo el material destinado á la conducción de viajeros, y muy especialmente los coches-camas, las ropas de éstas, los vagones restaurantes y los retretes, disponiendo V. S. que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se giren frecuentes visitas á las mencionadas estaciones de ferrocarril con objeto de comprobar si se cumplimentan en debida forma las precitadas medidas higiénicas, dando cuenta inmediatamente de las faltas que observen.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente, y en atención al estado sanitario de extensas comarcas del Imperio ruso, invadidas en la actualidad por una mortífera epidemia de cólera morbo, y como medidas de previsión para impedir que sea importada en nuestro territorio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto prohibir la entrada por nuestros puertos y fronteras de los trapos viejos, harapos, ropa usada sucia, de vestir y de cama, procedentes de Rusia.

Cuando estos objetos se consideren como equipajes ó mercancías de tránsito serán admitidos; pero deberán venir envueltos en lonas embreadas, y los trapos, constituyendo grandes fardos comprimidos y cinchados con flejes de hierro.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dies guarde á V. SS. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia; debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, y en previsión de que al plantearse el presupuesto para 1909 precise proveer bastantes plazas de dichas clases y de Agentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectativa de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantear el presupuesto para 1909.

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados ex funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectativa de destino del Cuerpo de Vigilancia; de las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y de las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantearse el presupuesto para 1909, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco que acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que no pasen de cuarenta años de edad y que, como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se se refiere el art. 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

Las solicitudes se presentarán, en el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en estos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayere; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten. Los sargentos en activo, certificación probatoria de serio, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiran á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido penados extremo que se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada y señalando la hora de su presentación, la elevarán a esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes puedan remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen con-

venientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la Gaceta de Madrid quince días antes por lo menos del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán 2 pesetas 50 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes; entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

Bastará, para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico, con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el num. 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio. Para considerarse aprobado el opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, Cande del Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

I

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidades y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifes. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corrección. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de guarda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Hualgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos: oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los Agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la practica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Química industrial inorgánica y orgánica y Electro-

química de la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede, á D. Fernando de Vicente y Herranz, cesando desde esta fecha en el cargo de Auxiliar de la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1908.

SILIO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Fernando de Vicente y Herranz.

Licenciado en Ciencias.

Auxiliar numerario de la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, por concurso y Real orden de 24 de Abril de 1904, y antes Profesor numerario interino de Geometría descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y sombras de la misma Escuela, por Real orden de 28 de Agosto de 1895; tomó posesión en 1.º de Septiembre. De la misma Cátedra siguió encargado después de su nombramiento de Auxiliar numerario hasta 1.º de Octubre de 1906, en que fué destinado á la de Geografía industrial, Geometría del espacio y Topografía.

Tiempo computable de servicios como Auxiliar, según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio de 1906: doce años y once meses.

Como Profesor agregado de las asignaturas expresadas, redactó los programas que fueron aprobados por el Claustro, y formó parte de Tribunales de exámenes y de oposición á una Ayudantía vacante en la misma Escuela.

Ha sido durante quince años Profesor de Matemáticas en el Colegio politécnico y en otros incorporados al Instituto de San Isidro de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas de la Escuela Superior de Artes Industriales y Bellas Artes de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede, á Don Manuel Rodríguez Codolá, actual Auxiliar de la misma Escuela, plaza que se declara vacante desde esta fecha en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1908.

SILIO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Rodríguez Codolá.

Auxiliar numerario de Teoría e Historia de las Bellas Artes de la Escuela provincial de Bellas Artes, hoy Superior de Artes Industriales de Barcelona, por oposición directa. Real orden de 27 de Enero de 1899.

En la actualidad está encargado oficialmente de la Cátedra vacante, y también ha desempeñado interinamente, por ausencias ó enfermedades del Profesor, las clases de Teoría e Historia de las Bellas Artes, Dibujo del antiguo, Dibujo del natural, Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas.

Ha dirigido varias excursiones artísticas de alumnos de la Escuela mencionada.

Durante siete años ha explicado sin remuneración alguna la clase extraordinaria de Historia de la Pintura española.

Ha formado parte de Tribunales de exámenes y de Comisiones calificadoras de las Bolsas de Trabajo y Estudio.

Académico de número de la de Bellas Artes de Barcelona y Correspondiente de la de San Fernando de Madrid.

Individuo de varias Comisiones artísticas y jurado de Exposiciones.

Autor de artículos de crítica artística y de un libro titulado *La Pintura en la Exposición universal de París de 1900.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 24 de Abril último,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Antonio Vilaplana Lloréns, excedente, por supresión de plaza en 1902, de igual cargo y de la misma Escuela; debiendo cesar desde esta fecha en el cargo de Maestro de talleres, para el que fué nombrado por Real orden de 21 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1908.

SILIO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, vacante en la Escuela elemental de Artes Industriales de Valladolid, al turno correspondiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1908.

SILIO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el contrato formulado en París en 6 de Agosto último por la Sociedad Sucursale des Grandes fabriques reunies d'articles de laboratoire, de Berlín, y los Ingenieros Agrónomos D. Guillermo Quintanilla y Fábregas, Director de la Estación agronómica, y D. Fidencio Gros y Ruata, agregado á la misma, en representación de este Ministerio, para la adquisición de 30 Laboratorios con destino al Servicio social-agrario, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio último y de conformidad con el Real decreto de 8 de Mayo del corriente año:

Resultando que el importe total de dicho contrato, con arreglo á los cuatro presupuestos formulados, asciende á la cantidad de 83.811'70 marcos, cuya suma debe abonarse á la mencionada Sociedad, domiciliada en París, en tres plazos, conforme á la cláusula 9.ª del contrato, en la siguiente forma: el primero, de la tercera parte del importe total, antes del 1.º de Septiembre del corriente año; el segundo, de otra tercera parte del importe referido, al recibirse los conocimientos de expedición del material, y el tercer plazo, de la tercera parte restante, al darse la conformidad del recibo del material; debiendo deducirse de todas ellas, con arreglo á la cláusula 10 del contrato, el 1'20 por 100 en concepto de impuesto de pagos al Estado:

Resultando que por Real orden de 28 de Agosto próximo pasado fué aprobado el contrato de que queda hecha referencia y los cuatro presupuestos formulados del material correspondiente, disponiendo que para el pago del primer plazo fuese librada, á justificar, la cantidad de 40.000 pesetas á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas:

Considerando que, según se determina en la cláusula 9.ª del contrato, debe abonarse el segundo plazo de la tercera parte del importe total al recibirse los conocimientos de expedición del material, hecha la deducción expresada del 1'20 por 100:

Considerando que, según lo convenido con la Sociedad mencionada, debe remitir parte del material en la primera quincena de Octubre próximo, para cuya fecha habrá de abonarse el segundo plazo, debiendo tener dispuesto su importe para librarlo oportunamente en la forma que se efectúe el plazo anterior;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, para satisfacer la suma correspondiente al importe del segundo plazo del contrato del material para la instalación de 30 Laboratorios con destino al Servicio social-agrario, se expida un mandamiento de pago, á justificar, por la cantidad de 40.000 pesetas, á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 45, del presupuesto vigente de este Ministerio, satisfaciéndose por dicho funcionario, no sólo el importe del plazo, sino también los gastos de giro que ocasione su remisión á la Sociedad Sucursale des Grandes fabriques reunies d'articles de laboratoire, de Berlín, rue de la Perche, 11, París, deduciendo el 1'20 por 100 de pagos al Estado, con arreglo á la cláusula 10 antes citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

Grupo 137.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Ibiza (España).

Núm. 797.—El sector que iluminará hacia el mar el aparato provisional, que se encenderá el 16 de Septiembre de 1908 en el faro de Botafocch (Ibiza), según Aviso núm. 751, será el comprendido entre el N. 22º W. y S. 83º E. por el Sur (241º).

Italia.

Puerto de Oneglia.—Cambio temporal del carácter de la luz del muelle Este.

Avis aux Navigateurs núm. 267/1.527. Paris, 1908.

Núm. 798.—Por averías en el aparato de rotación, la luz blanca de una ocultación cada 5 segundos, del muelle Este del puerto de Oneglia, aparecerá fija blanca hasta nuevo aviso.

Situación aproximada: 43º 53' 00" N. y 14º 14' 49" E. (8º 02' 29" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 82.
Carta núm. 252 de la sección III.
Derrotero núm. 4, pág. 186.

Túnez.

Puerto de Bizerta.—Modificación provisional del carácter de la luz del muelle Norte.

Avis aux Navigateurs núm. 270/1.548. Paris, 1908.

Núm. 799.—A consecuencia de averías, la luz blanca de una ocultación cada 5 segundos del morro del muelle Norte del antepuerto de Bizerta, aparecerá fija blanca provisionalmente.

Nuevo aviso indicará la fecha en que funcione de nuevo la luz de ocultación.

Situación aproximada: 37º 16' 37" N. y 16º 05' 34" E. (9º 53' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 370.

Plano núm. 922 de la sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 629.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Puerto de Sebenico.—Fondeo de una boya de huso.

Avis aux Navigateurs núm. 273/1.564. Paris, 1908.

Núm. 800.—En el puerto de Sebenico, y en 4'8 metros de agua, se fondeó una boya de huso blanca, con mira esférica, en las siguientes marcaciones: de la luz roja del muelle al N. 43º W., á unos 3 cables, y de la baliza Paklena al S. 85º W.; dicha boya marca el veril SW. del bajo rocoso que se encuentra por el través de la estación.

Situación aproximada: 43º 44' N. y 22º 05' 34" E. (15º 53' 14" E. de Gw.)

Carta núm. 865 de la sección III.

MAR DE CHINA

Islas Filipinas.

Islas Calamianes.—Bahía de Coron.—Arrecife.

Avis aux Navigateurs núm. 269/1.543. Paris, 1908.

Núm. 801.—Se encontró en la bahía de Coron un arrecife de coral de dos millas de largo por una de ancho, cubierto con menos de un metro de agua; se encuentra al Norte de la punta Norte de la Isla Bulalacao y á la mitad de la distancia entre la punta Calis y la Isla Dunaun.

Situación aproximada: 11º 50' 30" N. y 126º 21' 49" E. (120º 09' 29" E. de Gw.)

Carta núm. 60 A de la sección V.

Derrotero núm. 9 A, pág. 457.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE

Estados Unidos.

Bahía superior de Nueva York.

Canal de los National Docks.—Boya luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 268/1.537. Paris, 1908.

Núm. 802.—Una boya roja luminosa numerada 2, con una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos), se fondeó por el través de los National Docks en 4'6 metros de agua y en las siguientes marcaciones: del faro de la Isla del Gobernador al N. 68º E., de la luz anterior de Pier Rang al N. 61º W. y de la estatua de la Libertad al N. 14º W.

La boya de asta que marcaba esta posición continúa lo mismo.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 170.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Derrotero núm. 40, pág. 198.

Bahía inferior de Nueva York.—Canal de Ambrose.
Boya luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 263/1.512. Paris, 1908.

Núm. 803.—La boya luminosa núm. 1 de la entrada del canal Ambrose, fondeada en 13' metros de agua á la entrada de dicho canal, á unas 3'6 millas al S. 72º E. de la luz de Romer Shoal, se reemplazó para ensayo por una boya luminosa con una luz de un destello blanco cada 3 segundos (destello, 0'3 segundos; ocultación, 2'7 segundos).

La luz está elevada 3'3 metros sobre el mar.

Situación aproximada de la luz de Romer Shoal: 40º 30' 47" N. y 67º 48' 31" W. (74º 01' 21" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 170.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Grupo 138.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE

Estados Unidos.

Fenwick Island Shoal.—Aplazamiento de la colocación en su lugar del faro-flotante.

Avis aux Navigateurs núm. 269/1.539. Paris, 1908.

Núm. 804.—Se aplazó indefinidamente la colocación en su lugar del faro-flotante Fenwick Island Shoal núm. 52.

Situación aproximada: 38º 26' 47" N. y 68º 38' 25" W. (74º 50' 45" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 196.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Anulado el Aviso núm. 741, grupo 126.

Hampton Roads.—Entrada del río Elizabeth.

Modificación del alumbrado.

Avis aux Navigateurs núm. 267/1.528. Paris, 1908.

Núm. 805.—La boya luminosa «Elizabeth River entrance gaz buoy núm. 2 A», de luz roja, de una ocultación cada 20 segundos, se reemplazó por una boya luminosa con una luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos), elevada 3 metros sobre el agua. La nueva boya es un depósito cilíndrico provisto de una estructura horadada en la que está la linterna.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 200.

Carta núm. 586 de la sección IX.

(Continuará.)

TRIBUNAL SUPREMO

Anuncio.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 3 del actual para la ejecución de las obras de revoco de las fachadas del Palacio de Justicia de esta Corte, se ha dispuesto por Real orden de esta fecha autorizar al Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal Supremo para que se celebre nueva subasta con sujeción al mismo pliego de condiciones y modelo de proposición que rigieron para la anterior, inserto en la Gaceta de 22 de Agosto último, señalándose para dicho acto el día 4 del mes próximo en el despacho del que suscribe.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El Secreto de gobierno, Vicente Olivares Bec.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

NEGOCIADO DE HIGIENE Y POLICIA SANITARIA PECUARIAS

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Agosto del año 1908, según los datos remitidos á este Centro por los Inspectores de Higiene pecuaria.

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa.....	Alava.....	Arrazua.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Guipúzcoa.....	Beizama.....	Idem.....	»	8	4	4	»
Idem.....	Idem.....	Renteria.....	Idem.....	1	»	1	»	»
Idem.....	León.....	Senra.....	Idem.....	4	»	»	4	»
Idem.....	Idem.....	San Emiliano.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	La Magdalena.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Málaga.....	Málaga.....	Idem.....	»	1	1	»	»
Idem.....	Oviedo.....	Sot'es.....	Idem.....	2	»	2	»	»
Idem.....	Idem.....	Pola de Siero.....	Idem.....	»	4	»	3	1
Idem.....	Salamanca.....	Pelilla.....	Idem.....	12	»	12	»	»
Idem.....	Santander.....	Laredo.....	Idem.....	»	1	»	»	1
Idem.....	Vizcaya.....	San Miguel Bascurri.....	Idem.....	»	4	»	1	3
Idem.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Idem.....	»	3	»	1	2
				19	25	20	17	7
Giosopeda.....	Cáceres.....	Arroyo del Puercos.....	Ovina.....	»	98	79	10	18
Idem.....	Cádiz.....	Algodonales.....	Bovina.....	»	2	1	1	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	»	3	3	»	»
Idem.....	Idem.....	San Fernando.....	Bovina.....	»	4	4	»	»
Idem.....	Córdoba.....	Córdoba.....	Idem.....	»	15	10	»	5
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	329	»	329	»	»
Idem.....	Idem.....	Castro del Río.....	Idem.....	25	»	25	»	»
Idem.....	Idem.....	Palma del Río.....	Ovina.....	4	»	4	»	»
Idem.....	Idem.....	Almodóvar del Río.....	Bovina.....	30	24	44	»	10
Idem.....	Idem.....	Zuheros.....	Porcina.....	»	30	15	»	15
Idem.....	Idem.....	La Rambla.....	Idem.....	8	»	8	»	»
Idem.....	Idem.....	Pinos Paente.....	Idem.....	»	35	35	»	»
Idem.....	Granada.....	Villanueva de la Reina.....	Caprina.....	»	21	21	»	»
Idem.....	Jaén.....	Cuevas de San Marcos.....	Porcina.....	»	40	»	15	25
Idem.....	Málaga.....	Campocerrado.....	Idem.....	48	»	48	»	»
Idem.....	Salamanca.....	Nava del Rey.....	Ovina.....	»	40	»	»	40
				444	312	617	26	113
Vieuela.....	Almería.....	Fondón.....	Ovina.....	»	14	»	8	6
Idem.....	Ávila.....	Herradón de Pinares.....	idem.....	51	335	135	104	147
Idem.....	Idem.....	Fresno.....	Idem.....	2	»	2	»	»
Idem.....	Idem.....	Velayos.....	Idem.....	»	260	»	18	242
Idem.....	Idem.....	Balbarda.....	Idem.....	»	88	9	18	61
Idem.....	Idem.....	Palacios de Goda.....	Idem.....	»	8	»	4	4
Idem.....	Idem.....	Nava de Arévalo.....	Idem.....	»	107	19	19	69
Idem.....	Idem.....	Riofrío.....	Idem.....	»	233	»	26	207
Idem.....	Idem.....	San Martín de la Vega.....	Idem.....	»	47	26	5	16
Idem.....	Idem.....	San Juan de la Nava.....	Idem.....	»	265	»	23	237
Idem.....	Idem.....	Pajares.....	Idem.....	»	58	»	16	42
Idem.....	Idem.....	Balarros.....	Idem.....	»	106	»	20	86
Idem.....	Idem.....	Ávila.....	Idem.....	294	443	294	45	393
Idem.....	Idem.....	Llerena.....	Idem.....	»	450	310	10	130
Idem.....	Badajoz.....	Puente de Cantos.....	Idem.....	184	40	209	15	»
Idem.....	Idem.....	Villanueva de la Serena.....	Idem.....	»	100	98	2	»
Idem.....	Idem.....	Hervalillos.....	Idem.....	»	55	13	20	22
Idem.....	Idem.....	Alanje.....	Idem.....	»	60	54	6	»
Idem.....	Idem.....	Montemolin.....	Idem.....	100	»	90	10	»
Idem.....	Idem.....	Guareña.....	Idem.....	»	110	80	10	20
Idem.....	Idem.....	Torre de Miguel Sesmero.....	Idem.....	»	50	47	3	»
Idem.....	Idem.....	Albuquerque.....	Porcina.....	»	20	11	»	»
Idem.....	Burgos.....	Alcocero.....	Ovina.....	60	40	60	2	38
Idem.....	Idem.....	Villavieja.....	Idem.....	»	36	34	»	»
Idem.....	Idem.....	Melgar de Fernamental.....	Idem.....	»	40	28	»	4
Idem.....	Idem.....	Zasi.....	Idem.....	»	129	100	6	23
Idem.....	Idem.....	Villaveta.....	Idem.....	»	67	60	5	2
Idem.....	Cáceres.....	Majadas.....	Idem.....	»	51	40	11	»
Idem.....	Idem.....	Navalmoral.....	Idem.....	»	46	28	18	»
Idem.....	Idem.....	Arroyo del Puercos.....	Idem.....	»	18	14	4	»
Idem.....	Idem.....	Ciudad Real.....	Idem.....	172	200	175	25	172
Idem.....	Idem.....	Almadenejos.....	Idem.....	»	6	3	»	»
Idem.....	Idem.....	Tomelloso.....	Idem.....	»	160	40	80	40
Idem.....	Córdoba.....	Báñez.....	Idem.....	»	150	»	20	1.130
Idem.....	Idem.....	Hinojosa del Duque.....	Idem.....	»	40	1.170	10	34
Idem.....	Idem.....	Belalcázar.....	Idem.....	1.174	»	»	5	15
Idem.....	Idem.....	Pedroches.....	Idem.....	»	20	»	»	6
Idem.....	Idem.....	Añora.....	Idem.....	»	6	»	»	»
Idem.....	Granada.....	Zafarraya.....	Porcina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Guadalajara.....	Vadésanz.....	Ovina.....	63	»	58	5	»
Idem.....	Idem.....	Fuentes.....	Idem.....	45	»	38	7	»
Idem.....	Idem.....	Checa.....	Idem.....	»	73	39	8	25
Idem.....	Idem.....	Quer.....	Idem.....	»	150	75	6	69
Idem.....	Idem.....	Pozo de Guadalajara.....	Idem.....	»	500	325	10	165
Idem.....	Huesca.....	Santa María.....	Idem.....	»	400	385	15	»
Idem.....	Idem.....	Lanajo.....	Idem.....	»	72	40	2	30
Idem.....	Idem.....	Villaverde de Arriba.....	Idem.....	»	60	15	»	45
Idem.....	Idem.....	Solsona.....	Idem.....	»	24	7	4	13
Idem.....	Idem.....	Ortigosa.....	Idem.....	»	5	5	»	»
Idem.....	Idem.....	Bañares.....	Idem.....	»	15	15	»	»
Idem.....	Idem.....	Grávalos.....	Idem.....	»	30	26	4	»
Idem.....	Idem.....	San Asensio.....	Idem.....	»	18	15	3	»
Idem.....	Madrid.....	San Agustín.....	Idem.....	»	30	»	5	25
Idem.....	Idem.....	Pozuelo.....	Idem.....	»	23	»	2	21
Idem.....	Idem.....	Pinto.....	Idem.....	»	80	»	9	71
Idem.....	Idem.....	Almargen.....	Idem.....	»	7	6	1	»
Idem.....	Málaga.....	Ojagavía.....	Idem.....	23	15	23	»	15
Idem.....	Navarra.....	Roncail.....	Idem.....	24	»	18	6	»
Idem.....	Idem.....	Urzainqui.....	Idem.....	»	26	»	»	26
Idem.....	Idem.....	Tafalla.....	Idem.....	»	12	»	»	12
Idem.....	Idem.....	San Martín de Uax.....	Idem.....	»	44	»	»	44
Idem.....	Idem.....	San Cebrián.....	Idem.....	40	»	37	3	»
Idem.....	Idem.....	Saldaña.....	Idem.....	31	»	29	2	»
Idem.....	Idem.....	Mantinos.....	Idem.....	»	20	»	3	17
Idem.....	Idem.....	Vega de Doña Olimpia.....	Idem.....	»	200	»	18	182
Idem.....	Idem.....	Cantalapiedra.....	Idem.....	»	265	»	3	262

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie & que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos & sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela.	Salamanca	Fuenteliente.	Ovina.					
Idem.	Segovia	Lastres de Cuéllar.	Idem.	70			3	67
Idem.	Idem.	Balisa.	Idem.	500			12	488
Idem.	Idem.	Martín Muñoz de la Dehesa.	Idem.	240			20	220
Idem.	Idem.	Marazaleja.	Idem.	20			3	17
Idem.	Idem.	Riaguas de San Bartolomé.	Idem.	104			16	88
Idem.	Idem.	Cascajares.	Idem.	387			2	385
Idem.	Soria	Portillo.	Idem.	73			4	69
Idem.	Idem.	Buberos.	Idem.	100		76	24	
Idem.	Idem.	Barlanga.	Idem.		505		7	498
Idem.	Teruel	Alcañiz.	Idem.		30		4	26
Idem.	Idem.	Castelserás.	Idem.	389	304	389		304
Idem.	Idem.	Albalate.	Idem.	115		115		
Idem.	Idem.	Terriente.	Idem.		289		5	284
Idem.	Idem.	Bronchales.	Idem.		114			114
Idem.	Toledo	Toledo.	Idem.		185			185
Idem.	Idem.	Polán.	Idem.	332		314	18	
Idem.	Idem.	Calera.	Idem.	238		229	9	
Idem.	Idem.	Puebla Nueva.	Idem.	90		84	6	
Idem.	Idem.	Santa María de Pusa.	Idem.	77		73	4	
Idem.	Idem.	Santa Cruz de la Zarza.	Idem.	188		177	17	
Idem.	Idem.	Añoover de Tajo.	Idem.		233		4	229
Idem.	Idem.	La Guardia.	Idem.	30				30
Idem.	Valencia	Valencia.	Idem.		300		2	298
Idem.	Idem.	Aleira.	Idem.		21		2	21
Idem.	Idem.	Chiva.	Idem.		25			23
Idem.	Valladolid	Boelgas.	Idem.	52		52	1	3
Idem.	Zamora	Pinilla del Toro.	Idem.				6	79
Idem.	Idem.	Cubillos.	Idem.		85		4	38
Idem.	Idem.	Tábara.	Idem.	10	42		3	
Idem.	Zaragoza	Cigueruela.	Idem.			7		75
Idem.	Idem.	La Almunia.	Idem.		75		6	192
Idem.	Idem.	Erla.	Idem.		198		8	25
Idem.	Idem.	Sierra de Luna.	Idem.		25		8	23
Idem.	Idem.	Caspe.	Idem.		31		23	117
Idem.	Idem.	Mella.	Idem.		140		4	36
				3.854	10.998	5.821	923	8.108
Sarna.	Almería	Serón.	Caprina.	12		12		
Idem.	Avila	Piedralaves.	Idem.	56		56		
Idem.	Burgos	San Cristóbal del Monte.	Idem.	96		90		6
Idem.	Caceres	Mauzanolo.	Idem.		180	10	5	165
Idem.	Granada	Alhama.	Idem.	60		60		
Idem.	León	Rioseco de Tapia.	Idem.		10	8	2	
Idem.	Logroño	Laguna.	Idem.		200	70	30	100
Idem.	Málaga	Genalguacil.	Idem.		120		16	104
Idem.	Teruel	Javaloyas.	Idem.	20		18	2	
Idem.	Idem.	Puebla de Valverde.	Idem.	122		124	8	
Idem.	Zaragoza	Santa Cruz de Tobed.	Ovina.		100			100
				366	620	448	63	475
Carbunco bacteridiano.	Albaceta	Bienservida.	Equina.		3	2	1	
Idem.	Almería	Níjar.	Ovina.		23	3	15	5
Idem.	Idem.	Albox.	Equina.	5	6	4	4	3
Idem.	Idem.	Cantoria.	Idem.	6		4	2	
Idem.	Badajoz	Llerena.	Ovina.		30		30	
Idem.	Idem.	Azuaga.	Equina.		1		1	
Idem.	Idem.	Fuente de Cantos.	Idem.		2		2	
Idem.	Idem.	Valverde de Herrera.	Idem.		3		3	
Idem.	Idem.	Villanueva de la Serena.	Ovina.		2		2	
Idem.	Idem.	Calamonte.	Idem.		80		80	
Idem.	Idem.	Los Santos.	Idem.		17		17	
Idem.	Idem.	Montijo.	Equina.		2		2	
Idem.	Idem.	Calamonte.	Idem.		90	20	5	65
Idem.	Idem.	Los Santos.	Idem.		31	12	6	13
Idem.	Idem.	Casas de Don Pedro.	Idem.		3		3	
Idem.	Idem.	La Parra.	Idem.		8	7	1	
Idem.	Idem.	Los Santos.	Caprina.		23		23	
Idem.	Burgos	Villaveta.	Equina.		2		2	
Idem.	Caceres	Villar del Rey.	Bovina.		10		10	
Idem.	Idem.	Torno.	Idem.		6		6	
Idem.	Idem.	Alisal.	Idem.		2		2	
Idem.	Idem.	Santibáñez Bajo.	Equina.		1		1	
Idem.	Idem.	Idem.	Bovina.		1		1	
Idem.	Cádiz	Trebujena.	Equina.		43	28	15	
Idem.	Idem.	Algodonales.	Bovina.		3		3	
Idem.	Idem.	Cádiz.	Idem.		12	5	7	
Idem.	Castellón	Cati.	Equina.		1	1		
Idem.	Idem.	Cabanes.	Idem.		4	4		
Idem.	Idem.	Idem.	Ovina.		10		10	
Idem.	Idem.	Idem.	Caprina.		25		25	
Idem.	Idem.	Puebla Tornesa.	Equina.		1		1	
Idem.	Idem.	Morella.	Idem.		3	1	2	
Idem.	Idem.	Bajís.	Idem.		1		1	
Idem.	Idem.	Yatova.	Idem.		1	1		
Idem.	Córdoba	Pedro Abad.	Porcina.		1		1	
Idem.	Idem.	Pueblo Nuevo del Terrible.	Idem.		7		7	
Idem.	Idem.	Montoro.	Idem.	2		2		
Idem.	Idem.	Almodóvar del Río.	Idem.		1		1	
Idem.	Idem.	H. nojosa del Duque.	Ovina.		40		40	
Idem.	Idem.	Espejo.	Porcina.	7			7	
Idem.	Gerona	Sarriá.	Bovina.		1		1	
Idem.	Idem.	Serra.	Equina.		5		5	
Idem.	Granada	Zafarraya.	Caprina.		60		45	15
Idem.	Guadalajara	Guadaíajara.	Equina.		1		1	
Idem.	Idem.	Sacecorbo.	Idem.		31		28	3
Idem.	Huelva	Gibraleón.	Caprina.		11		11	
Idem.	Idem.	Idem.	Ovina.		35		35	
Idem.	Idem.	Aroche.	Equina.		1		1	
Idem.	Idem.	Valverde.	Idem.		1		1	
Idem.	Jaén	Javalquinto.	Ovina.		8		8	
Idem.	Idem.	Idem.	Caprina.		6		6	
Idem.	Idem.	Idem.	Porcina.		6		6	
Idem.	Idem.	Huelma.	Ovina.		25		25	
Idem.	León	Mansilla de las Mulas.	Idem.		35		35	
Idem.	Idem.	Idem.	Bovina.		3		3	
Idem.	Idem.	Boderos.	Idem.		8		8	
Idem.	Idem.	Losada.	Idem.		1			1
Idem.	Idem.	Villeza.	Equina.		21		8	13
Idem.	Idem.	Idem.	Bovina.		60		13	47
Idem.	Logroño	Villalba.	Ovina.		22		22	
Idem.	Idem.	Logroño.	Idem.		15		15	
Idem.	Lugo	Mondoñedo.	Bovina.		1		1	
Idem.	Madrid	Talamanca.	Idem.		1		1	
Idem.	Idem.	Villaverde.	Equina.		3		3	
Idem.	Málaga	Málaga.	Bovina.		3		3	

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano	Málaga	Sierra de Yeguas	Equina	»	1	1	»	»
Idem	Idem	Idem	Bovina	»	1	1	»	»
Idem	Idem	Tolex	Caprina	»	45	»	40	»
Idem	Navarra	Diecastillo	Bovina	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Lumbier	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Oviedo	Labra	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Frasano	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Idem	Idem	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Palencia	Carvera del Río Pisuegra	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Idem	Idem	Equina	»	6	3	3	»
Idem	Idem	Villalba	Bovina	2	»	2	»	»
Idem	Salamanca	Alba de Tormes	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Idem	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Santander	San Felices	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Rocín	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Sevilla	Gilena	Caprina	»	12	2	12	»
Idem	Idem	Idem	Equina	»	4	2	2	»
Idem	Idem	Carmona	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Olivares	Caprina	»	3	»	3	»
Idem	Idem	Osuna	Equina	»	5	1	4	»
Idem	Tarragona	Albox	Caprina	»	1	»	1	»
Idem	Valencia	Chelva	Equina	»	3	1	2	»
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Pedralva	Equina	»	3	»	3	»
Idem	Idem	Ayora	Idem	»	1	1	»	»
Idem	Idem	Turis	Idem	»	1	1	»	»
Idem	Vizcaya	Marquina	Bovina	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Arbácegui	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Zamora	Villarino Tras la Sierra	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Alcercillo	Idem	»	11	1	10	»
Idem	Idem	Tola	Idem	»	8	»	8	»
Idem	Idem	Trabazos	Idem	»	15	»	13	2
Idem	Idem	S. J. as	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Mat. Blancos	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Zaragoza	Lacera	Ovina	1	»	»	1	»
Idem	Idem	Chipriana	Equina	2	5	5	2	»
Idem	Idem	Illueca	Ovina	»	8	»	8	»
Idem	Idem	Daroca	Equina	»	5	1	4	»
Idem	Idem	Caspe	Idem	»	12	7	5	»
Idem	Idem	Maella	Idem	»	6	3	3	»
Idem	Idem	Caspe	Ovina	»	60	8	52	»
				25	1.108	132	829	172
Carbunco sintomático	Almería	Cantoria	Bovina	»	6	4	2	»
Idem	Ávila	Santa Cruz de Pinares	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Córdoba	Córdoba	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Gerona	Campdurá	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Guipúzcoa	Villabona	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Madrid	Lozoyuela	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Idem	Valdetorres	Idem	»	5	1	4	»
Idem	Málaga	Sierra de Yeguas	Idem	»	3	1	2	»
Idem	Santander	Laredo	Idem	»	1	»	1	1
Idem	Zaragoza	Sestrica	Idem	»	1	»	1	»
				»	25	6	18	1
Mal rojo	Alava	Salinas de Añana	Porcina	»	1	»	1	»
Idem	Albacete	El Bonillo	Idem	»	26	8	12	6
Idem	Almería	Vélez Rubio	Idem	6	»	5	1	»
Idem	Badajoz	Los Santos	Idem	»	150	70	7	73
Idem	Idem	Casas de la Reina	Idem	»	10	1	9	»
Idem	Burgos	Belorado	Idem	»	6	5	1	»
Idem	Idem	S. J. as	Idem	»	8	2	6	»
Idem	Idem	Serrón	Idem	»	12	10	2	»
Idem	Cáceres	Daleitosa	Idem	»	98	82	16	»
Idem	Idem	Alisal	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Espinareda	Idem	»	27	»	27	»
Idem	Córdoba	Puente Genil	Idem	93	30	83	3	37
Idem	Idem	Pedro Abad	Idem	»	146	116	30	»
Idem	Idem	Castro del Río	Idem	»	47	20	14	13
Idem	Idem	Espejo	Idem	»	116	40	38	38
Idem	Idem	Hinojosa del Duque	Idem	»	12	4	8	»
Idem	Gerona	Santa Coloma	Idem	2	»	2	»	»
Idem	Idem	Figueras	Idem	2	50	42	10	»
Idem	Idem	Celrá	Idem	5	»	5	»	»
Idem	Idem	San Gregorio	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Guadalajara	Atustante	Idem	4	»	»	4	»
Idem	Jaén	Orcera	Idem	»	28	»	8	20
Idem	León	Villafranca	Idem	3	»	3	»	»
Idem	Logroño	Soto	Idem	»	22	2	20	»
Idem	Idem	Nieva	Idem	»	32	»	32	»
Idem	Idem	Torreçilla	Idem	»	12	4	8	»
Idem	Idem	Ortigosa	Idem	»	6	4	2	»
Idem	Idem	Laguna	Idem	»	15	»	15	»
Idem	Idem	Alfaro	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Tormantes	Idem	»	9	»	9	»
Idem	Idem	Herramelluri	Idem	»	6	»	6	»
Idem	Idem	Albelda	Idem	»	8	»	8	»
Idem	Idem	Badarán	Idem	3	»	3	»	»
Idem	Lugo	Pol	Idem	»	12	»	8	4
Idem	Idem	Pantón	Idem	»	15	1	14	»
Idem	Málaga	Villanueva del Trabuco	Idem	25	46	35	14	22
Idem	Idem	Cuevas de San Gregorio	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Navarra	Lerin	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Tiebas	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Santander	Santander	Idem	»	3	1	2	»
Idem	Sevilla	Gilena	Idem	»	200	51	149	»
Idem	Tarragona	Valls	Idem	»	37	»	37	»
Idem	Teruel	Farmiche Alto	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Puebla de Valverde	Idem	»	8	»	8	»
Idem	Idem	Camarillas	Idem	»	7	»	7	»
Idem	Valencia	Chelva	Idem	»	6	2	4	»
Idem	Zaragoza	Calatayud	Idem	»	16	12	4	»
Idem	Idem	Caspe	Idem	»	2	2	»	»
Idem	Idem	Chipriana	Idem	»	2	2	»	»
Idem	Idem	Escatrón	Idem	»	3	1	2	»
				143	1.246	618	558	213
Neumoenteritis infecciosa	Almería	Albox	Porcina	»	157	11	146	»
Idem	Badajoz	Llerena	Idem	»	10	4	6	»
Idem	Idem	Fuente de Cantos	Idem	»	10	5	5	»
Idem	Idem	La Parra	Idem	»	30	5	25	»
Idem	Idem	Villanueva de la Serena	Idem	13	»	9	4	»
Idem	Barcelona	Igualada	Idem	»	16	12	4	»
Idem	Cáceres	Casas del Puerto	Idem	»	218	23	195	»

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Neumoenteritis infecciosa	Cáceres	Talaván	Porcina		12			
Idem	Ciudad Real	Agudo	Idem	>	39	22	12	>
Idem	Idem	Puerto Lápiche	Idem	>	14	6	17	>
Idem	Córdoba	Córdoba	Idem	103	26	93	8	>
Idem	Idem	Puente Genil	Idem	>	50	20	20	36
Idem	Idem	Cabra	Idem	>	7	7	10	10
Idem	Idem	Castro del Río	Idem	>	27	10	7	>
Idem	Idem	Belmez	Idem	35	>	35	10	7
Idem	Idem	Villanueva del Duque	Idem	>	6	6	>	>
Idem	Idem	Montilla	Idem	>	30	10	16	>
Idem	Idem	Almodóvar del Río	Idem	>	8	5	3	4
Idem	Idem	La Rambla	Idem	5	>	5	>	>
Idem	Idem	Posadas	Idem	>	38	2	35	1
Idem	Jaén	Jaén	Idem	11	18	11	14	4
Idem	Idem	Fuerte del Rey	Idem	>	12	8	4	4
Idem	Idem	La Guardia	Idem	6	12	15	3	>
Idem	Idem	Torre del Campo	Idem	11	>	11	>	>
Idem	Logroño	Grañón	Idem	>	13	8	5	>
Idem	Lugo	Chantsada	Idem	>	2	2	>	>
Idem	Málaga	Almargen	Idem	>	6	6	>	>
Idem	Idem	Sierra de Yeguas	Idem	>	12	>	7	5
Idem	Orense	San Ciprián de Viñas	Idem	>	100	50	50	>
Idem	Oviedo	Oviedo	Idem	>	12	2	10	>
Idem	Palencia	Palencia	Idem	>	6	1	5	>
Idem	Sevilla	Esteja	Idem	>	22	10	7	5
Idem	Idem	Lora del Río	Idem	85	>	76	9	>
Idem	Tarragona	Vilaseca	Idem	7	>	7	7	>
Idem	Idem	Valls	Idem	>	358	14	265	79
Idem	Idem	Roda de Bará	Idem	>	57	>	24	33
Idem	Idem	Puigpelat	Idem	>	8	>	1	7
Idem	Idem	Tarragona	Idem	>	60	>	17	43
Idem	Zamora	Alcañices	Idem	31	>	9	22	>
				320	1.383	513	952	238
Pleuroneumonía contagiosa	Badajoz	Badajoz	Porcina	>	400	50	300	50
Idem	Idem	Fuente de Centos	Idem	65	>	45	20	>
Idem	Idem	Arroyo de San Serván	Idem	30	>	18	12	>
Idem	Idem	Calamonte	Idem	120	>	84	36	>
Idem	Córdoba	Córdoba	Idem	58	>	58	>	>
Idem	Idem	Baena	Idem	8	>	8	>	>
Idem	Idem	Luque	Idem	>	3	3	>	>
Idem	Idem	Cabra	Idem	7	>	7	>	>
Idem	Idem	Villanueva del Duque	Idem	4	>	4	>	>
Idem	Idem	La Rambla	Idem	7	>	7	>	>
Idem	Lugo	Lugo	Idem	>	1	>	1	>
				299	404	234	389	50
Tuberculosis	Badajoz	Herrera del Duque	Bovina	>	1	>	1	>
Idem	Cádiz	San Fernando	Idem	>	2	>	2	>
Idem	Córdoba	Lucerna	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Guipúzcoa	San Sebastián	Idem	>	4	>	4	>
Idem	Idem	Idem	Porcina	>	4	>	4	>
Idem	Palencia	Tabanera de Cerrato	Bovina	>	1	>	1	>
Idem	Santander	Santander	Equina	>	1	>	1	>
				>	14	>	14	>
Muermo	Badajoz	Azusga	Equina	>	3	>	3	>
Idem	Guipúzcoa	Iruña	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Sevilla	Marchena	Idem	>	7	>	7	>
Idem	Valencia	Alcira	Idem	>	2	>	2	>
Idem	Zaragoza	Zaragoza	Idem	>	2	>	2	>
Idem	Idem	Gallur	Idem	>	3	>	3	>
Idem	Idem	Sofuentes	Idem	1	>	1	>	>
				1	18	1	18	>
Durina	Alava	Arzubiaga	Equina	>	1	>	1	1
Idem	Idem	Zaazo de Gamba	Idem	>	1	>	1	>
Idem	León	Mansilla de las Mulas	Idem	>	1	>	1	>
				>	3	>	2	1
Sabia	Badajoz	Los Santos	Canina	>	1	>	1	>
Idem	Castellón	Benicarló	Felina	>	1	>	1	>
Idem	Ciudad Real	Chillón	Canina	>	1	>	1	>
Idem	Córdoba	Córdoba	Idem	>	2	>	2	>
Idem	Idem	Lucerna	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Gerona	Figuerras	Equina	>	1	>	1	>
Idem	Jaén	Javalquinto	Bovina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Idem	Canina	>	1	>	1	>
Idem	Lugo	Baleira	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Málaga	Málaga	Idem	>	3	>	3	>
Idem	Idem	Antequera	Equina	>	1	>	1	>
Idem	Sevilla	Osuna	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Azañón	Canina	>	1	>	1	>
Idem	Teruel	Jabaloyas	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Valencia	Alcira	Equina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Idem	Canina	>	3	>	3	>
Idem	Idem	Bocairente	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Zaragoza	Zaragoza	Equina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Idem	Canina	>	4	>	4	>
Idem	Idem	Idem	Felina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Idem	Caprina	>	1	>	1	>
				>	29	>	29	>
Influenza	Barcelona	Alburquerque	Equina	>	8	7	1	>
Idem	Castellón	Segorbe	Idem	>	2	2	>	>
Idem	Córdoba	Biensolana	Idem	35	29	50	4	10
Idem	Gerona	Figuerras	Idem	>	10	9	1	>
Idem	Logroño	Alfaro	Idem	>	10	8	2	>
Idem	Lugo	Lugo	Idem	>	24	24	>	>
Idem	Málaga	Antequera	Idem	>	19	>	5	14
Idem	Palencia	Palencia	Idem	>	3	3	>	>
Idem	Sevilla	Marchena	Idem	>	61	50	11	>

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie a que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Influenza.....	Sevilla.....	Carmona.....	Equina.....	»	2	1	1	»
Idem.....	Idem.....	Aznalcollar.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Teruel.....	Villarquemado.....	Idem.....	4	»	4	»	»
Idem.....	Valencia.....	Ayora.....	Idem.....	»	17	12	5	»
				39	186	170	31	24
Cólera y difteria de las aves....	Albacete.....	Vianos.....	Gallinas.....	»	30	»	30	»
Idem.....	Córdoba.....	La Rambla.....	Idem.....	5	»	»	5	»
Idem.....	Jaén.....	Jaén.....	Idem.....	»	18	4	14	»
Idem.....	Idem.....	Arjona.....	Idem.....	»	40	8	22	»
Idem.....	León.....	León.....	Idem.....	»	180	8	172	»
Idem.....	Idem.....	Villafranca.....	Idem.....	»	90	6	84	»
Idem.....	Idem.....	Mansilla de las Mulas.....	Idem.....	»	135	15	120	»
Idem.....	Idem.....	Sahagún.....	Idem.....	»	112	22	90	»
Idem.....	Logroño.....	Alfaro.....	Idem.....	»	160	60	100	»
Idem.....	Idem.....	Nieva.....	Idem.....	»	110	20	90	»
Idem.....	Idem.....	Ortigosa.....	Idem.....	»	120	20	100	»
Idem.....	Málaga.....	Cuevas de San Marcos.....	Idem.....	»	16	2	14	»
Idem.....	Palencia.....	Tabanera de Cerrato.....	Idem.....	»	20	»	20	»
Idem.....	Santander.....	Cabezón de la Sal.....	Idem.....	»	30	»	30	»
Idem.....	Idem.....	Santander.....	Idem.....	»	8	»	8	»
Idem.....	Sevilla.....	Marchena.....	Idem.....	»	150	5	145	»
Idem.....	Idem.....	Carmona.....	Idem.....	»	90	6	84	»
Idem.....	Tarragona.....	Tarragona.....	Idem.....	»	12	9	9	»
Idem.....	Valencia.....	Benaguacil.....	Idem.....	»	20	»	20	»
Idem.....	Zaragoza.....	Tarazona.....	Idem.....	»	200	»	200	»
Idem.....	Idem.....	Alhama.....	Idem.....	»	40	»	40	»
				5	1.581	179	1.407	»
Cisticercosis.....	Guipúzcoa.....	San Sebastian.....	Porcina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Azpeitia.....	Idem.....	»	1	»	1	»
				»	2	»	2	»

RESUMEN

ENFERMEDADES	ANIMALES				
	Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa.....	19	25	20	17	7
Glosopeda.....	444	312	617	26	113
Viruela.....	4.238	10.998	6.186	942	8.108
Sarna.....	366	620	448	63	475
Carbunco bacteriano.....	25	1.108	132	829	172
Carbunco sintomático.....	»	25	6	18	1
Mal rojo.....	143	1.246	618	558	213
Neumoenteritis infecciosa.....	320	1.383	513	352	238
Pleuroneumonía contagiosa.....	299	404	284	369	50
Tuberculosis.....	»	14	»	14	»
Muermo.....	1	18	1	18	»
Durina.....	»	3	»	2	1
Rabia.....	»	29	»	29	»
Influenza.....	39	186	170	31	24
Cólera y difteria de las aves.....	5	1.581	179	1.407	»
Cisticercosis.....	»	2	»	2	»

Madrid 16 de Septiembre de 1908. — El Inspector Jefe del Servicio de Higiene pecuaria, Dalmacio García. — V.º B.º — El Director general, P. A., S. Vasconi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Contadores de fondos municipales de Morón de la Frontera, Huesca y Villarreal (Castellón), y los de Jefes de Cuentas de Alicante y Santander, se anuncian concursos para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores a la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencias de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 15 de Septiembre de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

Habiendo sido nombrados: D. Luis Pozuelo López, Contador del Ayuntamiento de Reus; D. Atanasio Mora Cazorla, Jefe de Cuentas de Lugo; y D. Osmando Martínez, Contador del Ayuntamiento de Trujillo, se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 15 de Septiembre de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894, y Real decreto de 10 de Enero de 1896, esta Dirección general ha acordado abrir concurso por término de treinta días para proveer la plaza de Archivero del Ayuntamiento de Cádiz, con 3.000 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección general, justificando encontrarse comprendidos en el art. 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid 15 de Septiembre de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Personal.

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 7 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos subalternos de Correos y Telégrafos, han sido nombrados con fecha 22 del corriente los sargentos y licenciados que á continuación se expresan:

D. Francisco Guerrero Alvarez, Celador de segunda, Badajoz.

D. Francisco Bertrán Pladeval, Celador de segunda, Gerona.

D. Román de la Rosa Tejerina, Celador de segunda, Zaragoza.

D. José Suárez Velar, Ordenanza de segunda, Bilbao.

D. Vicente Hernández Domínguez, Ordenanza de segunda, Tiedra (Valladolid).

D. Vicente Moreno Ocampo, Ordenanza de segunda, Guadalajara (Cáceres).

D. Romualdo Iglesia Quintero, Ordenanza de segunda, Ronda (Málaga).

D. Domingo González Antón, Ordenanza de segunda, Fermoselle (Zamora).

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Rectificación.

En el pliego de condiciones para la adquisición de 535 piezas metálicas para acoplamiento de postes, publicado en la GACETA DE MADRID de 18 del actual, se ha omitido la condición 9.ª de las generales y económicas, que á continuación se inserta para conocimiento de los interesados:

9.ª El presente pliego se entenderá hecho con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El Director general, E. Ortuño.—Rubricado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Examinado el expediente instruido en el Gobierno civil de su digno cargo, á instancia de D. Eduardo Revillón, representante de la Sociedad Deutsch y Compañía, en solicitud de autorización para prolongar en 15 metros el muelle de descarga de petróleo que tiene construido en la plaza de Badalona:

Resultando que durante el período de información pública á que se ha sometido la petición no se ha presentado en contra de ella reclamación alguna:

Resultando que en el de información oficial se ha prescindido de la opinión de ciertas Corporaciones, atendiendo á que se trata simplemente de ampliar en corta extensión una obra ya autorizada, y que han dictaminado favorablemente la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas y el Gobierno civil de esa provincia, así como también los departamentos ministeriales de Guerra y Marina;

De conformidad con los mencionados informes y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se conceda la autorización solicitada con arreglo á las condiciones que á continuación se expresan y á las impuestas en la concesión del muelle construido, en todo aquello que éstas no se opongan á las primeramente indicadas, que son las siguientes:

1.ª La longitud de muelle prolongado no será superior á

15 metros, y las restantes dimensiones y disposición de sus partes, iguales a las del construido.

2.ª El concesionario dará aviso por escrito al Gobernador militar de esa plaza de la fecha en que han de comenzar las obras, a fin de que se dicten las órdenes oportunas para que no se ponga impedimento a su ejecución.

3.ª Estas obras serán ejecutadas por personal español precisamente, debiendo ser vigiladas por los funcionarios del ramo de Guerra que se designen al efecto.

4.ª La entidad concesionaria o la persona que explote dicho muelle queda obligada a destruir las obras en la forma y plazo que le ordene la Autoridad militar competente si las necesidades de la defensa así lo exigieran, y en el caso de no verificarse se ejecutará por el ramo de Guerra a costa de dicha persona o entidad, sin derecho en ningún caso a reclamar indemnización ni resarcimiento alguno, a cuyo efecto, y al admitir esta concesión, se entienda pactado para aquel caso renuncia al fuero común y a todo fuero especial.

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de dos meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

6.ª El concesionario queda obligado, por lo que a esta concesión se refiere, al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo y contratación del mismo con los obreros.

7.ª Antes de dar principio a las obras, y como garantía de las condiciones impuestas, constituirá el concesionario en la sucursal de la Caja general de Depósitos en Barcelona una fianza de 100 pesetas a disposición del Gobierno civil de esa provincia, la cual le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de dichas obras.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo digo a V. S. para su conocimiento, para que se sirva trasladarlo a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en unión del proyecto que se devuelve, relativo al muelle construido, y para que se le comunique al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1908.—El Director general interino. R. Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Canal de Isabel II
Comisaría Regia.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 1.111 del libro L. a. importante 8 hectolitros de agua, expedida a nombre de D. Juan Drumen de las Bárcenas, por la Dirección del Canal de Isabel II, se replica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, Alarcón, 3, segundo; pues pasados cuarenta días de la fecha de este anuncio quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid 19 de Septiembre de 1908.—El Comisario Regio, J. S. de Toca. X—234

Habiéndose extraviado la certificación núm. 1.060 del libro K. a., importante 32 hectolitros de agua, expedida a nombre de D. Juan Krooke y Navaret por la Dirección del Canal de Isabel II, se replica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, núm. 3, segundo; pues pasados cuarenta días desde la fecha de la publicación de este anuncio quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose otra al interesado en su equivalencia.

Madrid 19 de Septiembre de 1908.—El Comisario Regio, J. S. de Toca. X—237

Concurso para el suministro de la tubería de la arteria principal del barrio de Salamanca.

Aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1908 el proyecto para el suministro de tubería para la arteria principal del barrio de Salamanca, el Canal de Isabel II celebrará el 30 de Octubre próximo, a las doce horas, concurso público para la ejecución de las expresadas obras, cuyo proyecto y pliego de condiciones estará de manifiesto, para conocimiento del público, en las oficinas del Canal.

El presupuesto de este proyecto es de pesetas 423.187.17. Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujeción al adjunto modelo.

Se acompañará asimismo el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la del Canal de Isabel II el 5 por 100 del valor de las obras presupuestadas en efectivo, en cédulas del Canal de Isabel II de la emisión de 1.º de Enero de 1908 o en valores del Estado estimados al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes.

Se admitirán las proposiciones en la Secretaría del Canal de Isabel II, Alarcón, 3, desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día anterior al señalado para la apertura de pliegos; se dará recibo de los documentos presentados, indicando la fecha y hora de su presentación.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, limitándose a levantar acta de su resultado y someterla a la resolución que proceda.

La Comisaría Regia, de acuerdo con el Consejo de Administración, acordará la adjudicación o declarará inadmisibles todas las proposiciones presentadas, según la estimación que hicieren de ellas, previo examen de las mismas, y señaladamente de las garantías técnicas e industriales del proponente, de la baja en el presupuesto, y el tanto por ciento que acepte en obligaciones del Canal de Isabel II, a la par de su valor nominal, si así lo estimase conveniente la Comisaría Regia, para el pago de las certificaciones mensuales.

Condiciones particulares y económicas.

1.ª El concesionario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario dentro del término de quince días y a dar comienzo a las obras dentro del término de treinta días, contados ambos plazos a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación del concurso, previo pago de los derechos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el concesionario consignar como fianza en la Caja general de Depósitos o en la del Canal de Isabel II, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, o en obligaciones del Canal de Isabel II, a la par de su valor nominal, el 10 por 100 de las obras presupuestas.

3.ª Si el concesionario hubiese dejado transcurrir los plazos señalados en las cláusulas anteriores sin cumplir lo que en ellas se previene se entenderá anulada la concesión, con pérdida del depósito provisional.

4.ª Toda proposición que exceda del tipo del concurso, en cuanto a precio o tiempo, perderá el depósito o fianza provisional, que quedará a beneficio del Canal de Isabel II. De

igual modo se procederá respecto a los pliegos que no contengan proposición sobre la cantidad tipo del remate.

5.ª El hecho de presentar una proposición para el concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera adjudicado el concurso.

6.ª En las proposiciones se hará constar si las piezas propuestas son exactamente iguales a las que figuran en el proyecto o si, en caso contrario, se han introducido en ellas alguna modificación de detalle; en este último caso la proposición deberá acompañarse con los planos, cubicaciones y pesos de las piezas que se proponen.

7.ª Los precios se expresarán en pesetas y quedarán incluidos en ellos los derechos de Aduanas y de patente, si los hubiere.

8.ª En todas las proposiciones se hará constar la fábrica de donde proceden las piezas que se ofrecen.

9.ª El plazo de entrega total del material será de ocho meses, contados desde la fecha de la adjudicación, debiendo el contratista, con arreglo a lo estipulado en el art. 16 del pliego de condiciones del proyecto, hacer las entregas parciales en el orden que designe el Ingeniero encargado de ese servicio y al mes de hecha la notificación dentro de la proporcionalidad que corresponda a la entrega total.

10. La fianza no será devuelta al concesionario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución industrial y los daños y perjuicios, si los hubiere.

11. Si el contratista dejase de cumplir alguna condición, y de ella se irrogase perjuicio a la Administración del Canal de Isabel II, queda obligado a reintegrarlo.

12. El contratista tendrá derecho a indemnización sólo en el caso de que justifique plena y debidamente que la Administración del Canal de Isabel II ha dejado de cumplir, por su voluntad, todas o algunas de las estipulaciones de esta contrata, y que por ello se le irroguen perjuicios.

13. Todos los abonos se verificarán mediante certificaciones mensuales, expedidas por el Ingeniero encargado de las obras, con el Visto Bueno del Director, y aprobadas por la Comisaría Regia.

Para el abono de todas y cada una de las certificaciones mensuales, el Canal podrá hacer uso del derecho que se reserva de aplicar a dicho pago, al cambio de la par, o sea por todo su valor nominal, sus cédulas emitidas con fecha 1.º de Enero de 1908, hasta el tanto por ciento que se fije en la proposición aceptada; entendiéndose que, si por no haber hecho uso de este derecho en uno o varios meses, dispusiese de crédito en efectos, podrá duplicar la proporción del pago en títulos hasta completar el tanto por ciento fijado en la contrata con respecto a la cantidad total acreditada.

14. No podrá pedirse rescisión de contrato, bonificación o mayor precio por los servicios contratados, ni admitir reclamaciones de indemnizaciones o cualquiera demanda de daños y perjuicios fundándose en motivos de deficiencias de trámite anteriores a la adjudicación, pues por el mero hecho de tomar parte en el concurso se tendrá a las partes que a ellos concurren por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al acto.

15. La Comisaría Regia, de acuerdo con el Consejo de Administración del Canal, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas que no tuvieren responsabilidad pecuniaria, correspondiendo a la Comisaría Regia, de acuerdo con el Consejo de Administración del Canal, declarar si el contratista queda en suspenso o continúa en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta por dicha Comisaría Regia.

16. En caso de rescisión del contrato por incumplimiento, abandono o cualquiera otra causa imputable al contratista, el Consejo de Administración podrá incautarse ipso facto de la fianza, sin derecho del contratista a formular demanda por motivos de dicha incautación fuera del abono del material entregado.

17. En el caso de falcimiento o quiebra del contratista la Comisaría Regia, de acuerdo con el Consejo de Administración, podrá declarar rescindido el contrato, y hecha esta declaración, acordar desde luego el suministro de la tubería en la forma que estime más conveniente, sin que los herederos o síndicos de la quiebra tengan más derechos que el abono de las obras ejecutadas o de recibo.

18. El contratista quedará obligado a someterse en la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir de este contrato a lo que resuelva la Comisaría Regia, de acuerdo con el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, renunciando expresamente al derecho común y a todo recurso ante las Autoridades y Tribunales de cualquier orden. Todas las cuestiones se resolverán sin otro trámite, de plano y definitivamente y sin ulterior tramitación, por la Comisaría Regia, de acuerdo con el Consejo de Administración.

Madrid 21 de Septiembre de 1908.—El Comisario Regio, J. S. de Toca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal de la clase, expedida con el núm., enterado del anuncio publicado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II en la GACETA DE MADRID de de último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público para el suministro de la tubería para la arteria principal del barrio de Salamanca, se comprometo a tomar a su cargo el suministro de dicho material, con arreglo a los expresados requisitos, por la cantidad de (aquí, en letra), la cantidad por la que se comprometo a ejecutar la obra y el tanto por ciento en obligaciones del Canal de Isabel II que acepta para pago de las certificaciones mensuales).

(Fecha y firma del proponente.) S—60

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

D. Ramiro Balaca y Gilabert, Delegado accidental de Hacienda de esta provincia de Cáceres.

Hago saber que habiendo sufrido extravío el resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, número 31 de entrada y 60 de registro, de fecha 27 de Abril de 1906, importante 2.304 pesetas 16 céntimos, constituido por D. Luis González Borreguero a disposición de la Delegación de Hacienda y para responder del papel pendiente de cobro del año de 1903 de las zonas de Alcántara y Valencia de Alcántara, y en cumplimiento de acuerdo de esta Delegación, fecha 26 de Abril de 1906, se anuncia por el presente el citado extravío, en cumplimiento de lo que dispone el art. 41 del Re-

glamento de 23 de Agosto de 1903 para el régimen de la Caja de Depósitos.

Cáceres 19 de Septiembre de 1908.—P. S., Ramiro Balaca. P—2

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Abogacía del Estado.

D. Sancho Rentero y Rentero, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado y Jefe de la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Por el presente se notifica a D. Mateo Camp y Sampón, Registrador de la propiedad y liquidador del impuesto de derechos Reales que ha sido en el partido de Ubeda, y cuyo domicilio se ignora, que por término de diez días, a contar desde el siguiente a aquel que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se halla de manifiesto en el local que ocupa la expresada Abogacía del Estado en el Palacio provincial de Jaén, y en las horas de oficina, o sea desde las nueve a las trece, el expediente promovido por D. Jacobo García Rouré, como esposo de una de las interesadas en las herencias de D. Manuel Martos y Fernández y Doña Basilisa Moya y Ramírez, reclamando contra las cuotas que se le exigen por la oficina liquidadora de Ubeda por el impuesto de derechos reales, por afirmar tenerlas satisfechas al expresado D. Mateo Camp y Sampón, y para que éste, en vista de la resultancia del expresado expediente, pueda alegar lo que a su derecho convenga; en la inteligencia que pasado dicho plazo se le tendrá por notificado, de conformidad con lo que establecen los artículos 45 y siguientes del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903.

Jaén 18 de Septiembre de 1908.—El Abogado del Estado, Jefe, Sancho Rentero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, García Vázquez. P—3

Tesorería de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Ignorándose el paradero de D. Paulino Domínguez Muñoz, Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Tarancón, se le cita y emplaza por medio del presente para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Tesorería de Hacienda a verificar el pago de 29 pesetas 60 céntimos, importe del reintegro de 296 pliegos de papel de oficio invertidos en los expedientes administrativos judiciales seguidos contra el mismo por alcance en la referida Agencia; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo mencionado le parará el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 19 de Septiembre de 1908.—Baldomero Laguna. P—1

Agencia ejecutiva de la provincia de Ciudad Real.

D. Domingo Pedrosa Lafuente, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Piedrabuena.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año de 1908, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO
	Pesetas.
José María La Iglesia	7'21

En Piedrabuena a 23 de Julio de 1908.—El Recaudador, D. Pedrosa. P—28

Agencia ejecutiva de la provincia de Sevilla.

Partido de Lora del Río.—Puebla de los Infantes. Año de 1908.

En el expediente general de apremios que por esta Agencia ejecutiva se sigue contra varios deudores por el concepto de consumos, pertenecientes los débitos al primer semestre del año actual y atrasos por el mismo concepto, por la Agencia ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha 5 del actual la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la relación que a continuación se expresa.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose usted comprendido entre los deudores a quienes se refiere la misma, se lo notifico a usted en cumplimiento de lo ordenado en el art. 66, relacionado con lo que ordena el 142 de la Instrucción en su párrafo 4.º, requirién-

dole a la vez para que dentro del término que en la providencia inserta se señala haga efectivos los adeudos que al final se consignan, pues en otro caso se llevará a efecto el embargo de sus bienes por el orden establecido en la ley.

Puebla de los Infantes 12 de Septiembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Juan de Dios León.—Sr. D. Narciso Darnauda García, hoy sus herederos, en ignorado paradero.

Débito que se persigue.

Número del reparto, 5.
Débito del año 1906, pesetas 358'02.
Idem de 1907, idem 362'88.
Primer semestre del año 1908, idem 181'44.
Total débito, idem 902'34.
Apremio de segundo grado al 15 por 100, idem 135'34.
Total débito que se persigue, pesetas 1.037'68. P-5

Agencia ejecutiva de la provincia de Zaragoza.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Morata.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año de 1908, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Alejandro Arbal Miguel	1'79
Anselmo Alonso Andrés	3'75
Pablo Alonso Carretero	2'12
Manuel Alonso Jimeno	3'52
Antonio Alonso Torcal	0'22
Lorenzo Alonso Torcal	1'11
Antonio Alonso Velilla	0'46
Mariano Alonso Velilla	2'63
Domingo Anadón Mambrona	0'67
José Andrés Cabido	1'79
Mariano Andrés Embid	2'18
Joaquín Andrés Jiménez	6'71
Joaquín Andrés Marín	1'62
Joaquín Andrés Torres	1'57
Manuel Andrés Valero	0'46
Antonio Arbal Mayor	1'85
Antonio Arbal Sánchez	2'51
Andrés Arbal Sánchez	2'23
Manuel Aznar Andrés	1'74
Miguel Aznar Arbal	3'35
Miguel Aznar Diestre	1'74
Gregorio Aznar Díez	1'11
Manuel Aznar Díez	4'30
Manuel Aznar Díez (2.º)	3'74
Manuel Aznar Díez	2'69
Francisco Aznar Sánchez	0'67
Vicente Aznar Sánchez	2'46
Pedro Bartolomé Navarro	0'89
Francisco Bares Higueral	2'12
Javier Becerril Hernández	1'79
Mariano Becerril Solanas	1'79
Antonio Becerril Polo	2'01
Antonio Bernal Aznar	2'79
Manuel Bernal Aznar	2'01
Manuel Bernal Polo	1'68
Francisco Blas Cabeza	1'79
José Blas Montero	2'85
Teresa Blas López	2'01
Lorenzo Bravo Mercado	2'69
José Caballero Miguel	2'22
Maria Caballero Tomás	2'01
Roque Caballero Velilla	1'57
Maria Cabeza Caballero	1'35
José Cabeza Ibáñez	1'57
Vicente Cabeza Miguel	1'67
José Calvo Grima	0'46
Miguel Calvo Serrano	2'97
Julian Cardiel Chueca	6'37
Sebastián Carro Díez	1'57
Bruno Casas Mateo	1'57
Gabriel Castellano Gálvez	2'57
Mariano Castillo	3'19
Mariano Castillo Maestro	0'46
Pedro Cebrián Solano	2'47
Mariano Chueca Sierra	1'79
Antonio Cormán Martínez	2'96
Lázaro Cuartero Diestre	6'43
Francisco Cuartero Egea	2'59
Francisco Cuartero Jimeno	4'52
Antonio Cuartero Jimeno	0'22
Agustín Cuartero Joven	0'45
Francisco Cuartero Joven	3'63
Manuel Cuartero Sierra	5'65
Santiago Cuartero Sierra	1'67
Andrés Damni Compani	14'26
Bernardo Delgado Conil	2'01
Manuel Delgado Conil	2'46
Antonio Delgado Sánchez	6'26
Juan Diest Alonso	2'01
Pascual Diest Delgado	1'57
Ramón Diest Joven	2'01
Joaquín Diest Oriol	4'47
Ramón Diest Sánchez	1'56
Rosa Diest Sancho	0'89
Dorothea Diest Serrano	1'67
Manuel Diest Serrano	0'22

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Ricardo Diest Torón	1'35
Antonio Diestre Jimeno	0'46
Babel Diestre Sánchez	4'92
Manuel Diestre Sánchez	1'68
Vicente Diestre Sánchez	0'22
Antonio Enrique Diestre	2'07
Anselmo Embid Marín	2'12
Martín Embid Mayor	0'67
Manuel Escalera Solano	2'07
Ramón Fernández Marín	2'01
Benito Fernández Yarza	1'91
Andresa Flores Corrás	2'01
José Flores Jimeno	3'46
Ramón Flores Jimeno	4'36
Santiago Flores Serrano	1'56
Vicente Flores Serrano	1'73
Joaquín Garcés Grima	2'35
Antonio Garcés Maestro	2'57
Paula García Morán	1'57
José García Oriol	2'79
Tomás García Oriol	1'57
Pascual García Ibáñez	2'23
Manuel Gorostiesla	2'01
Juan José Gaspar Joven	0'46
Matías Gil Casas	0'23
Silvestre Gil Embid	1'90
Bartolomé Gil Lázaro	1'57
Javier Gil Lázaro	3'13
Matías Gil Serrano	0'46
Agustín Gil Velilla	0'67
Francisco Gómez Navarro	2'79
Joaquín Gómez Navarro	3'86
Mariano García Sierra	0'45
Antonio Gregorio Joven	2'01
Vicente Grima Aznar	2'24
Vicente Grima Casao	0'23
Genoveva Grima Marín	2'01
Bibiana Grima Mercado	2'68
Gabriel Grima Langa	0'67
Cosme Grima Salazar	2'24
Felipe Grima Sánchez	2'79
Jorja Grima Torón	1'79
Antonio Hernández Embid	0'23
Antonio Horna Langa	1'79
Petra Ibáñez Ibáñez	2'91
Blas Jaime Caballero	1'11
Manuela Jaime Cabello	1'57
Gregorio Jaime Cabeza	5'20
Domingo Jaraba Jimeno	0'46
Francisco Jaraba Montero	2'79
Florentín Jimeno Arantegai	2'01
Florentín Jimeno Arbal	2'80
Josefa Jimeno Arbal	3'80
Blas Jimeno Diestre	2'01
Florentín Jimeno Fabio	1'79
Mariano Jimeno Rodrigo	6'87
Joaquín Jimeno Salazar	2'57
Inocencio Jimeno Vallejo	2'68
Manuel Jimeno Vallejo	1'79
Silvestre Jimeno Arbal	1'56
Manuel Jimeno Magdalena	1'57
Domingo Jimeno Navarro	0'23
Joaquín Jimeno Velasco	3'13
Manuel Jimeno Velasco	2'85
Francisco Jimeno Velasco	1'57
Benito Jimeno Velilla	2'12
Juan Jimeno Velilla	1'90
Manuel Jimeno Velilla	2'02
José Jimeno Zarza	2'13
Manuel Joven Flores	0'23
Antonio Joven Izaguerri	2'35
Pascual Joven Gil	2'91
Manuela Joven Maestro	1'62
Tomás Joven Maestro	2'79
Pascual Joven Muñoz	1'11
Manuel Joven Sánchez	2'41
Matías Joven Sánchez	4'59
Juan Joven Trasobares	3'30
Cayetano Joven Iris	4'75
Manuel Joven Iris	1'74
Marcelino Joven Iris	5'70
Pedro Joven Velasco	0'23
Eusebio López Aznar	1'51
Eusebio López Joven	2'24
Ramón Longares Sebastián	2'01
Manuel López López	2'57
Patricia López López	1'35
Francisco López Serrano	1'75
Juan López Tejedor	2'40
Felipe López Torón	1'84
Manuel Lozano Maestro	3'36
Antonio Maestro Cabeza	1'90
Manuela Maestro Cabeza	1'35
Mariano Maestro Cabeza	0'67
Barbara Maestro Cuartero	6'43
Domingo Maestro Cuartero	2'68
Engracia Maestro Cuartero	0'67
Francisco Maestro Cuartero	6'43
Pascual Maestro Cuartero	1'35
Pascual Maestro Lucas	0'85
José Maestro Júdez	2'01
Manuel Maestro Júdez	3'47
Pascual Maestro Maestro	13'03
Pedro Maestro Maestro	6'15
Antonio Maestro Miguel	44'73
Manuel Maestro Marqueta	3'97
Antonio Maestro Santos	3'63
Manuel Maestro Tejero	1'90
Maria Maestro Vicente	3'69
Antonio Maestro Marqueta	0'23
Sebastián Maestro Langa	0'45
Valentín Maestro Andrés	0'23
Pedro Magdalena Lannes	2'18
Joaquín Marco Flores	2'12
Vicente Marco Mercado	2'01
Virgilio Marín Cabeza	3'97
Anselmo Marín Embid	2'01
Jorge Marín Joven	2'24
Santiago Marín Joven	2'79
Manuel Marín Langa	2'68
Venancio Marín Langa	3'07
Joaquín Marco Flores	2'12
Ramón Marín Maestro	4'25
Bartolomé Marín Nieves	3'13
Felipe Marín Nieves	1'67
León Marín Trasobares	1'79

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Joaquín Marqueta Jornes	2'68
Manuel Martínez Peña	2'07
Micaela Marco Gil	1'57
Manuel Medina Polo	2'02
Miguel Medina Yarza	7'26
Antonio Mercado Allué	6'95
Joaquín Mercado Andrés	2'02
Bartolomé Mercado Andrés	2'52
Antonio Mercado Casas	0'45
Nicolas Mercado Cuartero	1'96
Roque Mercado Cuartero	6'43
Jose Mercado Gil	3'63
Bernardo Mercado Miguel	3'91
Manuel Mercado Miguel	5'98
Francisco Mercado Serrano	5'37
Antonio Miguel Ibáñez	2'35
Martín Miguel Lafuente	2'12
Mariano Miguel Ibáñez	1'56
Manuel Miguel Mercado	2'35
Casimiro Miguel Oriol	4'36
Francisco Miguel Sánchez	2'24
Francisco Miguel Serrano	1'11
Pedro Miguel Velilla	3'91
José Millán García	5'48
Pedro Miñana Embid	0'22
Inocencia Miñana Embid	2'68
Domingo Miñana Gil	1'79
Antonio Miñana Pinilla	3'25
José Miñana Vallejo	2'91
Gregorio Miramón Gracia	5'48
Melchor Maestro Benedi	2'12
José Montero Maestro	2'46
Jorge Miñana Pinilla	0'45
Manuel Montero Maestro	5'82
Mariano Montero Maestro	1'79
Manuela Montero Serrano	1'57
Pascual Muñoz Joven	2'80
Vicente Navarro Escos	2'12
Antonio Oriol Blasco	1'51
Josefa Oriol Diestre	2'07
Manuel Oriol Diestre	1'51
Tomás Oriol Jaime	2'07
Vicente Oriol Joven	3'80
Faustino Oriol Zueco	2'02
Juan Oriol Maestro	2'12
Miguel Oriol Miñana	1'57
Tomás Oriol Miñana	1'35
Antonio Oriol Oriol	0'23
Joaquín Oriol Oriol	1'67
José Oriol Oriol	2'80
Pedro Oriol Oriol	2'01
Vicente Oriol Oriol	1'67
Lorenzo Oriol Ostáriz	1'35
Manuel Oriol Oriol	0'46
Francisco Oriol Serrano	3'20
Magdalena Oriol Torón	2'04
Joaquín Oriol Valero	1'67
Mariano Oriol Valero	1'68
Isabel Oriol Iris	2'68
Micaela Ortiz Ruiz	0'67
Maria Pascual Pascual	11'19
Manuel Pérez Brocal	2'69
Manuel Pérez Bernal	1'84
José Pérez García	3'52
Roque Pinilla Bartolomé	1'73
Manuel Polo Serrano	1'62
Santiago Polo Serrano	1'67
Zacarias Polo Serrano	3'52
Francisco Quero Condón	2'24
Antonio Quero Herrera	10'40
Manuel Quero Marín	2'13
Antonio Rodríguez Blasco	2'46
José Rodríguez Oriol	1'79
Vicente Rodríguez Torón	2'23
Manuel Romero Flores	1'79
Antonio Roy Cubero	1'62
Jorge Roy Cubero	2'24
Jorge Roy Maya	1'73
José Roy Morlanes	2'46
Joaquín Rubio Jimeno	1'79
Nicolas Saleté P. Jacios	1'90
Manuel Sánchez Alonso	1'79
Nicolas Sánchez Marco	0'45
Maria Sánchez Blasco	2'12
Elias Sánchez Caballero	0'89
Gaspar Sánchez Caballero	2'23
Antonio Sánchez Jimeno	2'91
Mariano Sánchez Jimeno	1'67
Matías Sánchez Jimeno	2'69
Pedro Sánchez Lorente	4'86
Manuel Sánchez Mercado	2'29
Manuel Sánchez Oriol	2'68
Manuel Sánchez Sánchez	1'35
Roque Sánchez	2'12
Clemente Sánchez Sierra	2'24
Manuel Sánchez Sierra	1'57
Joaquín Sánchez Sánchez	0'45
Antonio Sánchez Val	0'45
Andrés Sancho García	2'01
Simón Sancho García	1'35
Valero Sancho Diestre	0'45
Mariano Sancho Pérez	3'30
Tomás Serrano Calvo	1'57
Juan José Serrano Diestre	4'92
Mariano Serrano Diestre	11'74
Pedro José Serrano Diestre	2'46
Domingo Serrano Gil	1'35
Juan José Serrano Gil	9'95
Pedro José Serrano Marín	2'35
Valentín Serrano Oriol	3'47
Juan Sierra Sánchez	2'57
Miguel Solano Yarza	2'01
Juan Tappero Quero	5'18
Joaquín Tejero Andrés	2'68
Julian Tomey Alonso	2'23
Mariano Tomey Cabeza	3'07
Antonio Torcal Calvo	4'59
Manuel Torcal Jimeno	2'52
Mariano Torcal Maestro	5'48
Miguel Torcal Maestro	3'52
Silverio Torcal Marco	0'45
Vicente Torcal Marco	5'98
Hilario Torcal Miguel	2'59
Antonio Torcal Marín	1'90
Manuel Torcal Marín	9'84
Vicente Torcal Marín	2'46

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Manuel Torcal Trasobares.....	4'31
Francisco y Pascuala Torcal.....	1'11
Sixto Torcal Sancho.....	2'69
Antonio Torres Diestre.....	2'02
Tomás Torón Joven.....	0'67
Pilar Torón Maestro.....	2'68
Vicente Torón Joven.....	2'01
José Trasobares Bueno.....	0'23
Tomás Torón Marín.....	1'74
Domingo Trasobares Galindo.....	1'67
Antonio Trasobares Miguel.....	2'24
Francisco Tutor Joven.....	2'68
Simón Urgel Catalán.....	0'67
Francisco Vallejo Bartolomé.....	0'23
Antonio Vallejo Martínez.....	0'45
Manuel Vallejo Pinilla.....	6'82
Domingo Vela Jimeno.....	2'46
Dionisio Vicente Ramón.....	2'57
José Velasco González.....	1'67
Carlos Velilla Casas.....	1'67
Justo Velilla Embid.....	2'24
Antonio Velilla Joven.....	2'24
Domingo Velilla Joven.....	0'45
Carmen Velilla Longares.....	1'90
Anselmo Velilla Oriol.....	1'56
María Velilla Sánchez.....	1'62
José Yarza Arbal.....	2'46
Ramón Yarza Arbal.....	2'68
Antonio Yarza Jimeno.....	0'67
Gregorio Yarza Jimeno.....	2'23
Manuel Yarza Jimeno.....	2'13
Mariano Yarza Jimeno.....	1'67
Vicente Yarza Jimeno.....	2'57
Mariano Yarza Moros.....	1'79
Joaquín Iris Aznar.....	2'23
Manuela Iris Cabido.....	2'13
Miguel Iris Cabido.....	2'68
Joaquín Iris Cormán.....	16'22
Manuel Iris Diestre.....	1'74
Manuela Iris Diestre.....	4'42
Santos Iris Diestre.....	0'23
José Iris Felipe.....	21'02
Josefa Iris Felipe.....	7'38
Justo Iris Felipe.....	17'16
Joaquín Iris Joven.....	3'88
León Iris Joven.....	5'59
Ramón Iris Mercado.....	1'96
José Iris Oriol.....	2'68
Joaquín Iris Sánchez.....	1'11

En Morata á 15 de Julio de 1908. = El Recaudador, Rafael Abad. P-3

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Morata de Jalón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año de 1908, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Antonio Arbal Miguel.....	2'60
Pablo Alonso Cuartero.....	2'09
María Alonso Jimeno.....	2'23
Antonio Alonso Velilla.....	1'95
Mariano Alonso Velilla.....	1'69
Isabel Alonso Pena.....	1'69
Domingo Anadón Mambroña.....	2'60
Manuel Andrés Júdez.....	2'14
Manuela Andrés Calvo.....	2'60
Sixto Andrés Torcal.....	1'96
Manuel Andrés Valero.....	2'07
Joaquín Andrés Marín.....	1'70
Antonio Arbal Mayor.....	2'20
Antonio Arbal Sánchez.....	1'69
Manuel Aznar Andrés.....	2'89
Miguel Aznar Arbal.....	2'47
Manuel Aznar Diez.....	1'75
Miguela Aznar Mercado.....	1'70
Francisco Aznar Sánchez.....	1'29
Vicente Aznar Sánchez.....	1'55
Juan Becerril.....	2'60
Antonio Becerril Aznar.....	2'34
Manuel Becerril Aznar.....	2'60
Antonio Becerril Polo.....	0'25
Manuel Becerril Polo.....	1'56
Francisco Blas Cabeza.....	2'43
José Blas Montero.....	1'56
Teresa Blas López.....	2'03
Lorenzo Bravo Mercado.....	2'33
María Caballero Tomás.....	2'60
María Cabeza Caballero.....	2'34
José Calvo Grima.....	3'25
Miguel Calvo Serrano.....	1'56
Julian Cardiel Chueca.....	1'70
Bruno Casas Mateo.....	1'69
Antonio Cormán Martínez.....	3'97
Lázaro Cuartero Diestre.....	2'61
Francisco Cuartero Diestre.....	2'60

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Francisco Cuartero Jimeno.....	3'71
Agustín Cuartero Joven.....	1'81
Francisco Cuartero Joven.....	2'35
Manuel Cuartero Sierra.....	5'98
Santiago Cuartero Sierra.....	2'61
Andrés Damni Compani.....	8'79
Bernardo Delgado Conil.....	2'60
Manuel Delgado Conil.....	1'94
Ramón Diez Joven.....	1'95
Antonio Diest Sánchez.....	2'08
Dorothea Diest Serrano.....	1'62
Manuel Diest Serrano.....	1'69
Bernardo Diest Torón.....	2'73
Antonio Diest Jiménez.....	1'57
Babel Diest Serrano.....	2'60
Manuel Diestre Sánchez.....	0'52
Antonio Egea Diestre.....	2'15
Manuel Escalera Solano.....	2'47
Jerónimo Flores Jimeno.....	0'77
José Flores Jimeno.....	1'62
Ramón Flores Jimeno.....	2'54
Santiago Flores Serrano.....	1'56
Valentín Flores Serrano.....	2'60
María Flores Zamora.....	2'08
Joaquín Garcés Grima.....	2'80
Ramón Garcés Grima.....	1'63
Antonio García Moros.....	3'65
Juan José Gaspar Joven.....	1'57
Matías Gil Casas.....	1'81
Silvestre Gil Embid.....	2'08
Bartolomé Gil Serrano.....	2'15
Julian Gil Sánchez.....	2'09
Agustín Gil Velilla.....	0'77
Antonio Gómez Navarro.....	1'49
Francisco Gómez Navarro.....	2'09
Joaquín Gómez Navarro.....	5'73
Mariano Gracia Sierra.....	2'33
Isabel Grima Langa.....	1'31
Petra Ibáñez Ibáñez.....	2'15
Cosme Jaime Cabello.....	1'82
Manuela Jaime Cabello.....	2'08
Gregorio Jaime Cabeza.....	2'93
Domingo Jaraba Jimeno.....	2'08
Florentín Jimeno Aguaron.....	1'70
Josefa Jimeno Aznar.....	1'95
Mariano Jimeno Rodríguez.....	1'60
Joaquín Jimeno Salazar.....	2'60
Blas Jimeno Diestre.....	0'78
Florentín Jimeno Arbal.....	2'34
Inocencio Jimeno Vallejo.....	2'60
Manuel Jimeno Vallejo.....	1'95
Benito Jimeno Velilla.....	1'82
Francisco Jimeno Velilla.....	1'76
Juan Jimeno Velilla.....	1'96
Francisco Joven Barcelona.....	1'22
Bárbara Joven Flores.....	2'87
Miguel Joven Flores.....	1'82
Antonio Joven Izaguerri.....	1'57
Manuel Joven Maestro.....	2'60
Pascual Joven Gil.....	1'05
Manuel Joven Sánchez.....	2'47
Juan Joven Trasobares.....	2'08
Cayetano Joven Iris.....	0'78
Manuel Joven Iris.....	2'34
Marcelino Joven Iris.....	2'40
Antonio Longares Yarza.....	2'21
Emilio López Aznar.....	7'03
Manuel López Júdez.....	2'61
Patricio López Júdez.....	1'94
Felipe López Torón.....	4'22
Manuel Lozano Maestro.....	2'86
Antonio Maestro Cabeza.....	2'73
Manuela Maestro Cabeza.....	2'47
Bárbara Maestro Cuartero.....	5'86
Engracia Maestro Cuartero.....	1'59
Francisco Maestro Cuartero.....	2'34
Pascual Maestro Garcés.....	1'55
Juan Maestro Júdez.....	2'33
Manuel Maestro Júdez.....	1'63
Pascual Maestro Maestro.....	6'98
Pedro Maestro Maestro.....	1'70
Antonio Maestro Miguel.....	1'69
Matías Maestro Muñoz.....	1'69
Manuel Maestro Marqueta.....	5'72
Antonio Maestro Santos.....	1'63
María Maestro Vicente.....	1'55
Joaquín Marco Flores.....	1'56
Joaquín Marco Hernández.....	1'96
Virgilio Marín Cabeza.....	3'90
Juan Marín Embid.....	2'60
Jorge Marín Joven.....	2'59
Santiago Marín Joven.....	1'63
Isabel Marín Langa.....	2'60
Venancio Marín Langa.....	1'82
Ramón Marín Maestro.....	1'32
Miguel Marín Marín.....	2'86
Manuel Marín Rodríguez.....	2'61
Miguela Marco Gil.....	1'63
Vicente Medina Polo.....	1'95
Josefa é Isabel Medina.....	2'60
Joaquín Mercado Andrés.....	3'45
Nicolás Mercado Cuartero.....	2'22
Roque Mercado Cuartero.....	1'63
José Mercado Gil.....	2'86
Bernardo Mercado Gil.....	2'60
José Mercado Oriol.....	1'56
Francisco Mercado Serrano.....	0'52
Antonio Miguel Ibáñez.....	0'79
Martina Miguel Lahuerta.....	0'78
Casimira Miguel Oriol.....	2'07
Francisco Miguel Sánchez.....	2'60
Pedro Miguel Velilla.....	0'52
José Millán García.....	3'25
Paterno Miñana Embid.....	2'54
Antonio Miñana Pinilla.....	2'61
José Miñana Pinilla.....	1'55
Gregorio Miramón García.....	2'08
José Miñana Vallejo.....	2'47
Manuel Maestro Maestro.....	6'96
Pascual Muñoz Joven.....	2'34
Vicente Navarro Escos.....	1'57
Manuel Oriol Diez.....	1'95
Vicente Oriol Torón.....	2'87
Tomás Oriol Miñana.....	1'56
Joaquín Oriol Oriol.....	1'63
Francisco Oriol Serrano.....	1'95

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Magdalena Oriol Torón.....	2'86
Joaquín Oriol Valero.....	1'05
María Pascual Pascual.....	0'78
Manuel Per Brocal.....	1'56
Antonio Pérez Bernal.....	2'53
Roque Pinilla Bartolomé.....	2'08
Manuel Polo Serrano.....	1'83
Zacarias Polo Serrano.....	3'25
Francisco Quero Condón.....	1'70
Antonio Quero Herrera.....	3'12
Antonio Rodríguez Blasco.....	0'52
Gaspar Rodríguez Oriol.....	1'63
José Rodríguez Oriol.....	3'90
Jorge Roy Maya.....	2'61
Nicolás Salette Palacios.....	2'21
Tiburcio Saló Muñoz.....	1'69
María Sánchez Baas.....	2'60
Gaspar Sánchez Caballero.....	1'31
Mercedes Sánchez Jaime.....	2'35
Mercedes Sánchez Jaime.....	1'83
Pedro Sánchez Lorente.....	1'31
Balbino Sánchez Mercado.....	2'07
Braulio Sánchez Oriol.....	1'32
Manuel Sánchez Oriol.....	1'32
Mariano Sánchez Oriol.....	1'69
Manuel Sánchez Sánchez.....	2'69
Roque Sánchez Sánchez.....	1'56
Manuel Sánchez Sierra.....	1'95
Mariano Sánchez Serrano.....	2'60
Andrés Sánchez García.....	2'02
Simón Sánchez García.....	2'61
Mariano Sánchez Pérez.....	2'86
Tomás Serrano Cabeza.....	2'08
Juan José Serrano Diez.....	5'59
Mariano Serrano Diestre.....	4'89
Domingo Serrano Gil.....	1'95
Juan José Serrano Gil.....	5'72
Manuela Serrano Gil.....	1'55
Manuel Serrano Oriol.....	2'87
Valentín Serrano Oriol.....	3'90
Angel Sierra Gil.....	1'31
Francisco Sierra Jaime.....	1'31
Francisco Sierra Puertas.....	1'57
Juan Sierra Sánchez.....	2'67
Juan Tappero Quero.....	1'56
Joaquín Tejero Andrés.....	2'61
Joaquín Tomey Alonso.....	2'86
Mariano Tomey Cabeza.....	2'53
Antonio Torcal Calvo.....	2'86
Manuel Torcal García.....	2'61
Javier Torcal Jimeno.....	1'83
Manuel Torcal Jimeno.....	3'45
Mariano Torcal Maestro.....	3'38
Miguel Torcal Marco.....	2'34
Vicente Torcal Maestro.....	2'93
Manuel Torcal Marín.....	4'67
Sixto Torcal Sancho.....	2'61
Antonio Torres Diestre.....	2'08
Tomás Torón Joven.....	2'28
Marcelino Torón Marín.....	1'95
Feliciano Tutor Joven.....	2'61
Pedro Vallejo Bartolomé.....	2'60
Manuel Vallejo Pinilla.....	13'86
Domingo Vela Jimeno.....	2'07
Mariano Vela Serrano.....	1'56
José Velasco Diest.....	2'48
José Velasco González.....	1'05
Carlos Velilla Casas.....	1'56
Justo Velilla Embid.....	1'31
Antonio Velilla Joven.....	1'63
Carmen Velilla Longares.....	3'90
José Yarza Arbal.....	1'56
Manuel Yarza Arbal.....	2'08
Ramón Yarza Arbal.....	1'57
Gregorio Yarza Jimeno.....	2'66
Joaquín Iris Aznar.....	2'35
Manuel Iris Diestre.....	2'08
Manuela Iris Diestre.....	1'61
José Iris Felipe.....	4'55
Josefa Iris Felipe.....	0'52
Joaquín Iris Joven.....	1'82
Ramón Iris Mercado.....	2'08
José Iris Oriol.....	2'21
Blas Iris Trasobares.....	2'60

En Morata á 15 de Julio de 1908. = El Recaudador, Rafael Abad. P 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados especiales.

BILBAO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción especial del sumario sobre prevaricación y otros delitos, seguido por querrela de Doña Librada Gutiérrez Ruiz, se cita á los testigos Bonifacia Iñana, Irene Aparicio, Pedro Bangechea y Marcial Gradín, vecinos que fueron de la anteiglesia de Begoña, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Viuda de Epalza (Estufa), número 11, piso segundo, al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio á que hubiera lugar.

Bilbao 10 de Agosto de 1908.—El actuario, P. H., Francisco Gaspar. JO—393

Juzgados de primera instancia.

CASTRO URDIALES

D. José Herrán Llave, accidental Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente edicto hago saber que para pago de parte de principal y costas, reclamado en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Andrés de la Llor a Diez, á nombre de D. Hermenegildo Sáinz Peña y D. Miguel Salaya Díaz, vecinos de este término municipal, contra el que lo es de Bilbao D. Félix Herrero Ceballos, representado por el

también Procurador D. Severino Due Trucios, sobre reclamación de cánones de la mina Enriqueta. se saca á pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, como de la pertenencia de dicho ejecutado, los bienes siguientes:

1.º Un trozo de terreno en la parte de la iglesia de Abando, anexionada á la villa de Bilbao, lindando por Norte ó espalda con lo dejado para pto común; por Este ó izquierda con terreno destinado á edificación por los Sres. D. Ildefonso, Doña Evarista y D. Manuel Ayarzagay y Gasbano; por el Sur ó frente con el canal de Bilbao, y por Oeste ó de rocha con terreno vendido á los Sres. López y Lezama, cuyo trozo de terreno tiene de fachada 17 metros á la calle de Henao por 25 de fondo, ó sea una superficie de 425 metros, equivalentes á 5.474 pies cuadrados.

2.º La casa señalada con el num. 8 en la calle de Henao, de la villa de Bilbao, construída el año 1886 en el trozo de terreno destinado anteriormente, la cual consta de sótano, piso bajo, piso primero, piso segundo y bohardilla; el sótano se compone de cocina, despensa, cuarto de plancha, excusado, carbonera y bodegas; el piso bajo, de sala, comedor, tres gabinetes, despensa y excusado; el piso primero está dividido en sala, cuatro dormitorios con tocadores, sala de baño y excusado; el piso segundo, en sala, cuatro dormitorios y dos tocadores, y la bohardilla, en cinco departamentos. Ocupa una superficie de 225 metros cuadrados, y está construída la fachada principal de sillería, y las paredes laterales y zaguera de mampostería y ladrillo; confina por el Sur ó frente con la calle de Henao; por el Oeste ó derecha con las casas números 10 y 12 de la misma calle, de los Sres. López y Lezama; por el Este ó izquierda con la casa de D. Pedro Ajuara, hoy de su representación, y por el Norte ó espalda con el resto del terreno descrito anteriormente, destinado hoy á jardín.

La subasta indicada se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el que correponde de los de primera instancia de Bilbao, á la hora de las once en punto de la mañana, del día 30 de Octubre próximo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El valor total de los bienes subastados es el de 300 000 pesetas, según tasación pericial.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de expresados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se admitirá tampoco postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de indicados bienes, hecha la deducción indicada; pudiendo haberse el remate á calidad de cesión á un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad de dichas fincas no fueron presentados por el ejecutado, existiendo solamente, como supletoria de aquéllos, una certificación, expedida por el señor Registrador de la propiedad de Bilbao con fecha 30 de Diciembre del año último, de la que aparece que tales bienes se hallan inscritos á nombre de dicho ejecutado, la cual estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quisieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir ningún otro título ni á hacer ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de éstos, después de celebrado el remate.

Dado en Castro Urdiales á 17 de Septiembre de 1908.—José Herrán.—Por mandato de S. S., Aniceto Becos.

LUGO

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace público que en este Juzgado se propuso por el Procurador D. José García, en nombre y representación de Doña Pilar Osoro y Osoro, con su marido D. Secundino Cedron, vecinos de Santiago de Miñor, término municipal de Castroverde, juicio voluntario de testamentaría para división de la herencia quejada al óbito de D. José Antonio Osoro Rodríguez y Doña Marcelina Osoro López, vecinos que fueron de dicha parroquia, en la cual han fallecido, respectivamente, en 11 de Marzo de 1907 y 11 de Diciembre de 1892, bajo testamento otorgado ante el Notario que ha sido de esta población D. Manuel Domingo Ferrerós el día 24 de Mayo de 1890.

Y figurando entre los interesados en dicho juicio, mandados citar para el mismo, Francisco y Constantino Osoro y Osoro, hijos de los patricios, a quienes en ignorado paradero, se les cita y llama por medio del presente para el seguimiento del referido juicio de testamentaría, al cual habrán de personarse en forma dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lugo á 16 de Septiembre de 1908.—Manuel Alonso.—P. S., ante mí, Manuel López.

MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y mi Escribanía se siguen diligencias promovidas por el Procurador D. Aquiles Ulrich y Fahn, en nombre de Doña María de la Concepción Rodríguez Sánchez, heredera de su tío D. Antonio Sánchez Barrios, unidas á las actuaciones de ejecución de sentencia del juicio ordinario de mayor cuantía que siguió dicho señor contra D. Juan Francisco Chacón y Núñez del Castillo, Marqués de Izasa, sobre pago de 2.400 pesetas é intereses, en cuyas diligencias aparece un escrito del nombrado Procurador, fecha 22 de Junio último, solicitando que por la Dirección general de la Deuda pública se satisfaga al actuario el importe de los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1878 á que se contrae el resguardo núm. 4.478, los intereses restantes hasta el 30 de Junio de 1883, fecha en la cual debe convertirse la inscripción ó finca nominal de la renta consolidada de España, al interés de 3 por 100, núm. 58 025, de 100.000 reales de capital, expedida en 30 de Marzo de 1874 á nombre de D. Juan Francisco Chacón del Castillo y Moncalvo y de Doña María Ignacia del Castillo, con destino á una misa rezada durante la vida de ambos; lámina adquirida en su totalidad por el señor Marqués de Izasa y afectada por el mismo al cumplimiento de la obligación, embargada más tarde en el indicado piezo; la cual conversión consistía en renta del 4 por 100 en títulos al portador.

En las indicadas diligencias se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

Auto.—... Se repone la providencia dictada en 20 de Agosto último, y, en su consecuencia, se acuerda que de la pretensión del Procurador D. Aquiles Ulrich, formulada en el escrito fecha 22 de Junio anterior, se dé vista por término de cinco días á los herederos de Doña Manuela Illarramendi é Izeta y al Presbítero D. Victor Paniagua para que puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les tendrá por decaídos de su derecho; y siendo desconocidos los citados herederos, publíquese, en cuanto á los mismos, la oportuna cédula

de notificación en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos, y fijese en el sitio de costumbre de este Juzgado. Y, por último, unáanse las presentes actuaciones á las de ejecución de sentencia de juicio ordinario que siguió D. Antonio Sánchez Barrios contra D. Juan Francisco Chacón y Núñez del Castillo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito del Centro, en Madrid á 2 de Septiembre de 1908; de que doy fe.—Felipe Torres.—Ante mí, Joaquín Ferrer.

Y para que sirva de notificación en forma legal á los herederos desconocidos de Doña Manuela Illarramendi é Izeta, á quien cedió su crédito el Sr. Sánchez Barrios, si bien con posterioridad los bienes de la misma se le adjudicaron en pago de deudas que con él tenía pendientes, autorizo la presente cédula para fijarla en el sitio de costumbre de este Juzgado y publicarla en los periódicos oficiales, en Madrid á 11 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

MALAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Buendía Bonilla, alias Marcelino, natural y vecino de esta capital, de edad de diez y siete años, soltero, jornalero, hijo de Sebastián y María, que habita calle Jabonero, núm. 4, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que se le sigue con el número 488 del año 1905 por el delito de hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital, si fuere habido.

Dado en Málaga á 6 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Fabra Fuentes.

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama al que se crea dueño de un burro pelo rucio, cerrado, de regular alzada, con cicatrices en el lomo, que se crea sea hurtado, y por cuyo hecho se instruya causa bajo el núm. 214 del corriente año, para que en el término de diez días comparezca á justificar su derecho; previniéndole que de no hacerlo será entregado á Antonio Aranda Raiz, que dice lo adquirió en compra á un desconocido; el término de diez días señalado empezará á correr desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Málaga á 7 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El Secretario, Fabra Fuentes.

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego Pérez Manzano, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y Consolación, soltero, alpargatero, natural y vecino de esta capital, habitante calle Canasteros, número 15, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye con el número 91 de 1908 sobre hurto; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Málaga á 10 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Fabra Fuentes.

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Andrades Gutiérrez, cuyas circunstancias, actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que está en la planta baja de la cárcel, Ayuntamiento de esta ciudad, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, del expresado Francisco Andrades Gutiérrez.

Málaga 10 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—Por su mandado, Manuel Pando y Diaz.

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Mangas Ontiveros, hijo de Pedro y de Isabel, de treinta y siete años de edad, de estado casado, natural de Villa Buena, vecino que fué de Málaga, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado sujeto.

Dado en Málaga á 10 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—Por su mandado, Manuel Pando y Diaz.

MALAGA—MERCED

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pozo, hijo de padres desconocidos, vecino que fué de Málaga, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, conta-

dos desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa de una romana; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Agosto de 1908.—José Porcel.—Licenciado Antonio Gil.

MORÓN

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez Soría se instruye sumario por el delito de cohecho contra otro y Rafael Alvarez Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rafael Alvarez Fernández, de treinta y seis años, hijo de Pablo y de Carmen, casado con Isabel, natural y vecino de Sanja, domiciliado en calle del Carmen, núm. 67, jornalero, de estatura regular, ojos negros, pelo ídem, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares.

Morón 7 de Agosto de 1908.—Manuel Barros é Ibarra.—El actuario, Antonio Alvarez.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Baras se instruye sumario por el delito de lesiones contra Pedro Moreno Linares, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Pedro Moreno Linares, de quien se ignora su actual paradero y demás circunstancias personales, excepto las de ser vecino y natural del Sotillo y jornalero del campo.

Dado en Morón á 11 de Agosto de 1908.—Manuel Barros é Ibarra.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de Manuel Guerrero Guerrero, que desaparecieron la noche del 2 al 3 del actual de terrenos de la finca noabrada Dehesa de las Cumbres, término de Adamuz, donde estaban pastando, próximo á la ermita de Nuestra Señora del Sol, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos unas y otros los pondrán á disposición de este Juzgado, las caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario D. José Benítez Lara.

Dado en Montoro á 10 de Agosto de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías.

Un mulo de quince años, de un metro 280 milímetros de alzada, castaño, raza española, cicatrices y lunares blancos en los costillares, del aparcjo.

Un burro de trece años, de un metro 270 milímetros de alzada, castaño, raza española, cicatrices y lunares blancos en los costillares, del aparcjo, y ambos el hierro de la Campaña El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

MURCIA—CATEDRAL

D. Antonio Llanos Jiménez, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Sánchez Gallardo, hijo de Francisco y Ramona, de veintiocho años, natural y vecino de Málaga, calle de Victoria, 17, viajante, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 4 de Agosto de 1908.—Antonio Llanos.—El Escribano, Miguel Soriano.

ORDENES

D. José Iglesias Alvarez, Juez de instrucción accidental del partido de Ordenes.

Por la presente cita y llama á dos sujetos llamados Andrés

García y Antonio Fernández, cuyas circunstancias se ignoran, y que estuvieron el día 17 de Julio último en la parroquia de Gorgollus, término municipal de Tordoya, en este partido, y en compañía de Andrés Rey y Manuel Vázquez, y á dos mujeres y un hombre, cuyos nombres, apellidos y circunstancias se ignoran, los que se dedican al juego de las tres cartas, los dos primeros se dicen ser de Santiago, y llevan una caballería cargada con sacos, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirlas declaración en sumario que instruyo sobre intento de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Ordenes á 6 de Agosto de 1908.—José Iglesias Alvarez.—De su orden, P. S., Victoriano Penar. JO—336

OLMEDO

D. Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de una mula, cuyas señas se expresarán, robada á Mariano Teresa de la casa del vecino de Valdestillas Benito Domínguez la noche del 7 del actual, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se hallase, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Omedo á 10 de Agosto de 1908.—Arturo Pérez. Por su mandado, Magín Fernández.

Señas de la caballería.

Una mula de pelo negro, de un dedo de alzada sobre la cuerda, cerrada, algo colina, con un lugar blanco pequeño en la paletilla derecha y otro algo mayor en la izquierda, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada y roncal de correa bastante usados y un sillín usado con estribos de madera. JO—368

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Juan Rodríguez Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por D. Francisco González Martín, como heredero del Procurador que fué de este Juzgado, fallecido el 19 del pasado Julio, D. Caledonio González Caballo, se ha acudido á este Tribunal solicitando se acuerde la devolución y la sea entregada la fianza que aquél prestara para el desempeño de mencionado cargo; lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, á fin de que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que hubiere contra dicha solicitud.

Peñaranda de Bracamonte 15 de Septiembre de 1908.—Juan Rodríguez Vargas.—Por su mandato, Vicente Moreco X—239

POZOBLANCO

D. León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca de un mulo de ocho años, de un metro 47 centímetros de alzada, castaño claro, raza española, sin marca, pelos blancos en los costillares y crin, con la marca de la Sociedad El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, y á la cual se halla asegurado, y una mula de cinco años, de un metro 35 centímetros de alzada, pelo negro, raza española, sin marca, roma y bragada, y con el hierro de dicha Compañía en la nalga izquierda, los cuales fueron hurtados la noche del 4 al 5 del actual de una haza en Moline del Cabo, de este término, á Juan Luque Moreno, vecino de esta villa, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á 6 de Agosto de 1908.—León Muñoz Cobo.—El Escribano, Julio Peliter. JO—370

PUEBLA DE SANABRIA

D. José San Román Bobillo, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente se cita al procesado José Maya Escudero, gitano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber la pena pedida por el Sr. Fiscal y si se conforma ó no con la misma en causa que se le siguió por este Juzgado sobre hurto de caballerías.

Dada en Puebla de Sanabria á 8 de Agosto de 1908.—José San Román.—Por mandado de S. S., Manuel Martínez. JO—334

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Eulogio Marín y Pedro José Marín, vendedores ambulantes de quinca, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Jaén y Toledo, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de ser oídos como denunciados en el sumario que con el núm. 31 del corriente año me halló instruyendo por el delito de estafa; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Quintanar de la Orden á 8 de Agosto de 1908.—Gregorio León.—Por su mandado, Jacinto Sado. JO—349

RIBADAVIA

D. Augusto Torres Taboada, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Fernando Camacho, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Orense, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de disparo y hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Rivadavia 10 de Agosto de 1908.—Augusto Torres.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

Bajo de estatura, gasta bigote, vestía traje negro, bien portado. JO—416

SABADELL

D. José Prendes Pando y Díaz Laviada, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario instruido en este Juzgado por alzamiento de bienes, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley procesal, se cita y llama al penado Simón Morral Casablanca, hijo de Juan y Teresa, de cuarenta y tres años de edad, albañil, casado, natural y vecino de esta ciudad, con instrucción y de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificársele la sentencia dictada por la Superioridad en la indicada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Simón Morral Casablanca, y caso de ser habido se le conduzca á la prisión celular de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sabadell á 5 de Agosto de 1908.—José Prendes Pando.—José Rivas. JO—262

D. José Prendes Pando y Díaz Laviada, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye por profanación de la imagen de Cristo, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley procesal, se cita y llama al procesado Pedro Bosum, vecino de esta ciudad y habitante en la calle Durán, núm. 25, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificársele el auto de procesamiento y prisión; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de llevarse á cabo sea conducido á la prisión celular de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sabadell á 5 de Agosto de 1908.—José Prendes Pando.—Por su mandado, José R. Tortajada, Secretario. JO—263

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

En virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se interesa á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca de los efectos siguientes: seis sábanas de retor lisas; dos toallas y una servilleta marcada con las iniciales R. B., y la captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallen si en el acto no justifican su adquisición, los cuales serán puestos á mi disposición.

Los efectos indicados fueron robados el día 8 de Julio último á Petra Blay, vecina de Auñón.

Dado en Sacedón á 11 de Agosto de 1908.—Luis Pamaras. Por su mandado, Agustín de Santiago. JO—371

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina y Oatoso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Romariz Creus, hijo de José y Antonia, casado, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Jerez de la Frontera, calle Nueva, núm. 38, y de ocupación del comercio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, con el fin de notificársele el auto de prisión que contra el mismo ha dictado la Audiencia provincial en el rollo de la causa que se le sigue por robo, señalada con el núm. 158 del año 1906, é ingresar en la cárcel pública de este partido á disposición de la Superioridad, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no efectuarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, ordenen á los individuos á sus órdenes procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de la Audiencia provincial, del expresado individuo.

San Fernando 8 de Agosto de 1908.—Cándido Marina.—Jaime Perada. JO—372

SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Madueño Barroso, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Isabel, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, jornalero y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que bajo el núm. 648 del año 1907 se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 7 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—373

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 110 del año 1908 por el delito de hurto, se cita á José Gómez y José Olea, vecinos que fueron de Málaga, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaraciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Agosto de 1908.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—374

SAN SEBASTIÁN

Por la presente, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de este día, dictada en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre estafa, entre otros, contra Adelaida Rentería Bascaran, y en cuya causa, á fin de responder de la libertad provisional de la citada procesada, se constituyó fiadora de la misma su madre Doña Petra Bascaran Leibar, viuda, mayor de edad y vecina que fué de Bilbao, consignando la cantidad de 1.000 pesetas, se requiere á esta última señora, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, presente en este Juzgado á la repetida procesada Adelaida Rentería, que se desconoce su paradero; bajo apercibimiento, caso contrario, de proceder á lo que hubiere lugar.

San Sebastián 8 de Agosto de 1908.—El Secretario, P. H., Florentino Fernández. JO—375

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Penagos, de unos veinticinco á treinta años, caramelero, natural de la provincia de Santander, de estatura baja, color moreno, usa bigote y viste como los obreros del país, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto de dinero á Lorenzo Sarriegui; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 10 de Agosto de 1908.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, P. H., Florentino Fernández, Oficial. JO—376

SANTAFE

D. Francisco Ponce y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Gómez Amador, conocida por la Cojica, de sesenta y cinco años, viuda, hija de Antonio y María, natural y vecina de Granada, habitante en la Placeta de Lilián, detrás del cuartel de la Merced, y cuyo domicilio se ignora, siendo de estatura baja, ojos melados, pelo cano, enjuta de carnes, y viste pobremente, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca y se presente en la cárcel de este partido por haberse decretado su prisión provisional sin fianza en el sumario que se le sigue sobre hurto, por virtud de no haber sido habida en su domicilio é ignorarse su paradero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mio le ruego y encargo, dispongan la práctica de diligencias para la busca y prisión de dicha procesada, y habida sea conducida á la cárcel antes citada á mi disposición; pues así está acordado en expresado sumario.

Dada en Santafé á 8 de Agosto de 1908.—Francisco Ponce. Por su mandado, Francisco Megias. JO—337

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Cumpliendo lo dispuesto por el Sr. Juez instructor de este partido en providencia de este día, dictada en la causa formada sobre estafa, se cita al Sr. D. Víctor Collins y á Mr. Lessaps, domiciliados en Bazaray, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar en dicha causa.

Y al efecto, firmo ésta en Santo Domingo de la Calzada á 7 de Agosto de 1908.—El actuario, por mi compañero Sr. Santa María, Juan Antonio de Lama. JO—338

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.404 de orden del corriente año contra Rafael Cortina Pérez por escándalo, desobediencia y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gordillo, suplente de D. Manuel Gómez, y D. Fernando Ariño, sustituto del Sr. D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Rafael Cortina de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Hallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Rafael Cortina Pérez á la pena de 50 pesetas de multa por la primera de las faltas descritas, 20 pesetas más de multa por la segunda, las cuales hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, por ambas multas el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Fernando Ariño.—Antonio Gordillo.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Rafael Cortina Pérez, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 23 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—102

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.419 de orden del corriente año contra Simforiano Reyeros por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Julio

de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gordillo, suplente de D. Manuel Gómez, y D. Fernando Ariño, sustituto de D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Sinfioriano Reyeros de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Sinfioriano Reyeros a la pena de 25 pesetas de multa y reprensión, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Gordillo.—Fernando Ariño.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Sinfioriano Reyeros, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 28 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—103

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.532 de orden del corriente año contra Benito Fernández López por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Remis, sustituto del Sr. Gordillo, y D. Emilio Rojas, suplente de D. Francisco de Asís Ruano; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Benito Fernández de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Benito Fernández López a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Remis.—Emilio Rojas.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Benito Fernández, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 29 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—104

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.411 de orden del corriente año contra Carmen Fernando Ferro y Sebastiana San Miguel Rufo por riña y lesiones de la segunda, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gordillo, suplente de D. Manuel Gómez, y D. Fernando Ariño, sustituto de D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Fernando Ferro de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Carmen Fernando Ferro a la pena de quince días de arresto menor, reprensión y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Gordillo.—Fernando Ariño.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Carmen Fernando, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—105

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.221 de orden del corriente año contra Carlos Montano de la Paz y Pedro Prieto por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gordillo, suplente de D. Manuel Gómez, y D. Fernando Ariño, sustituto de D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carlos Montano y Pedro Prieto de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a los denunciados Carlos Montano de la Paz y Pedro Prieto Álvarez a la pena de quince días de arresto menor a cada uno de ellos y pago por mitad de las costas del juicio, y tan luego sea firme esta sentencia, remitase relación de esta condena al Sr. Jefe del Registro central de penados; anótese la misma en el libro especial que para esta clase de asuntos se lleva en el Juzgado, y notifiqueseles este fallo, al primero por medio de edictos, y al segundo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Fernando Ariño.—Antonio Gordillo.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Carlos Montano de la Paz, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—106

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.514 de orden del corriente año contra Manuel López Rodríguez y Palmira García Santiago por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Remis, sustituto de D. Antonio Gordillo, y D. Emilio Rojas Ruperes, suplente de D. Francisco de Asís Ruano; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel López Rodríguez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Manuel López Rodríguez a la pena de 50 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Remis.—Emilio Rojas.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel López, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 31 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—107

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.534 de orden del corriente año contra Pedro Rodríguez Juez y Gregoria Esteve Luján por escándalo y malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Remis, sustituto del Sr. Gordillo, y Don Emilio Rojas, suplente de D. Francisco de Asís Ruano; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro Rodríguez Juez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Pedro Rodríguez Juez a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Remis.—Emilio Rojas.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Pedro Rodríguez Juez, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 31 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—108

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.556 de orden del corriente año contra Jenaro Sanz por desobediencia y embriaguez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gordillo, suplente de D. Manuel Gómez, y D. Fernando Ariño, sustituto de D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Jenaro Sanz y Sanz de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Jenaro Sanz y Sanz a la pena de 30 pesetas de multa y reprensión por cada una de las faltas cometidas, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Gordillo.—Fernando Ariño.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Jenaro Sanz y Sanz, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 31 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—109

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.519 de orden del corriente año contra José Manzanares Martínez, Manuel Ocaña Lloreca y Francisco Lorenzo Pedrosa por malos tratos y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Remis, sustituto del Sr. Gordillo, y suplente de D. Francisco de Asís D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Ocaña y José Manzanares de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a los denunciados José Manzanares Martín y Manuel Ocaña Lloreca a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno de éstos, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio por mitad; y notifiqueseles este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Emilio Rojas.—Antonio Remis.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a José Manzanares y a Manuel Ocaña, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 31 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—110

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.525 de orden del corriente año contra Servando Alvarez y Alvarez por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gordillo y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Servando Alvarez y Alvarez a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de edictos.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Emilio Rojas.—Antonio Gordillo.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Servando Alvarez, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 4 de Agosto de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—328

MADRID—UNIVERSIDAD

En juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 739 del corriente año se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por el Sr. Juez D. Joaquín Díaz Cañabate y los adjuntos D. Angel Sáenz de Heredia y D. Jaime del Ojo y Fiestas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuela González Bahón de la otra, como demandada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Manuela González Bahón a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de costas; devolviéndose el par de botas ramitadas a este Juzgado a su dueño D. Federico del Valle Martín; y comuníquese al Sr. Jefe del Registro central de penados la pena impuesta a la denunciada Manuela González Bahón.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Díaz Cañabate.—Angel Sáenz de Heredia.—Jaime del Ojo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Miguel Errázquin.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de la denunciada Manuela González Bahón, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1908.—V.º B.º—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario suplente, Crispulo Castillejos. JO—336

Jurisdicción de Marina.

CARTAGENA

D. Francisco Gómez y Laurido, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida contra el marinero de segunda Juan Angelots Llerela por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero Juan Angelots Llerela, hijo de Pedro y de Angela, de veinte años de edad, estado soltero, profesión marinero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba creciente, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura creciendo, color sano, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero instruyo al nombrado Juan Angelots Llerela por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 25 de Agosto de 1908.—V.º B.º—Gómez.—Por su mandato, el Secretario, Casimiro Lucena. JM—91

D. Juan Arias Arrantes, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Jaime Liborio Raldua.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Jaime Liborio Raldua, hijo de Elias y de Eulalia, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión mecánico, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba naciente, pelo castaño, cejas pobladas, boca regular, estatura un metro 685 milímetros, color sano, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero instruyo al nombrado Jaime Liborio Raldua por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 2 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Arias.—Por su mandato, el Secretario, Leopoldo Sangemar. JM—130

CASTRO URDIALES

D. Ottón S. Vizcaíno y Gijón, Teniente de navío de primera de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Castro Urdiales.

Hallándose instruyendo información sumaria por ausencia de este trozo del inscrito disponible, folio 5 de 1907, Antolín López Maza, perteneciente al reemplazo del año actual, hijo de Manuel y Casimira, de veinte años de edad, cuerpo creciendo, ojos pardos, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color sano, y sin señas particulares,

por este mi primero y único edicto y término de cuatro meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, cito, llamo y emplazo al mencionado inscrito para que se presente en esta Ayudantía de Marina para su incorporación al servicio de la Armada; pues de no verificarlo será declarado prófugo, sin llamarlo ni emplazarlo.

Asimismo ruego a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicho inscrito, remitiéndole, con las seguridades convenientes, a esta Ayudantía de Marina, caso de ser habido.

Castro Urdiales 26 de Agosto de 1908.—Ottón S. Vizcaino. JM—89

DEUSTO

D. Manuel de Molini y González, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao y Juez instructor de la causa que se instruye por sustracción de 200 pesetas del fondo de Practicajes, que se hallaban en un cajón de la mesa de escritorio del despacho del segundo Comandante accidental de esta Comandancia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marino de segunda clase, de la dotación de la Comandancia de Marina de Bilbao, José Gorostola y Tarta, hijo de Indalecio y Fernanda, natural de Deusto (Vizcaya), nació el año de 1887, de estado soltero, para que en el término de noventa días, a contar del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Marina, sito en la Ayudantía de Marina de Deusto, a dar sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este Juzgado y a mi disposición.

Deusto 27 de Agosto de 1908.—Manuel de Molini.—Por su mandato, Angel Mera. JM—1

ERANDIO

D. José Piñero Martínez, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante de Marina de la Comandancia de Bilbao y Juez instructor.

Hago saber que hallándome instruyendo causa por el delito de la rotura del sello que guardaba a bordo del vapor español *Seirak Bat* varios artículos de provisiones, contra Jaime Lloret y Soler, mayoromo que fué del referido buque, y habiendo desaparecido dicho individuo é ignorando su paradero y residencia, por este edicto se le cita, llama y emplaza para que en el término de sesenta días, a contar desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en este Juzgado especial de Marina, sito en la Ayudantía de la tercera sección de la ría, en Erandio, para prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que marca la ley.

Erandio 7 de Agosto de 1908.—El Juez instructor, José Piñero.—El Secretario, por su mandato, José Rivera. JM—4

D. José Piñero y Martínez, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante de Marina de la tercera Sección de la ría de Bilbao y Juez instructor del hallazgo de un bote en alta mar, en la latitud 44 grados 15 minutos N., y longitud 30 grados 28 minutos O., cuyas dimensiones son las siguientes: 17 pies de eslora por 5 de manga, y de construcción, tinglado pintado de blanco, de los usuales en los buques mercantes, con dos salvavidas de corcho en forma redonda y forrados de lona, pintado de blanco, y con un rótulo bastante borrado que, al parecer, se lee el siguiente nombre: *O Guil Anvero*.

Hago saber que por el presente edicto llamo y emplazo para que en el término de noventa días, a contar desde el día de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Vizcaya, comparezcan en este Juzgado especial de Marina, sito en la Ayudantía de Erandio, las personas que con derecho se crean sea de su propiedad, con los documentos que así lo acredite.

Erandio 10 de Agosto de 1908.—El Juez instructor, José Piñero.—El Secretario, José Rivera. M—77

D. José Piñero y Martínez, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante de Marina de la tercera Sección de la ría de Bilbao y Juez instructor de la causa instruida por ahogamiento del Capitán y demás tripulantes del vapor español *Laurak-Bat*, cuyo buque naufragó en la travesía del puerto de Newcastle al de Saint Nazaire, del que salió el día 4 del mes de Diciembre último.

Hago saber que entre dichos tripulantes se encontraban Francisco López, que, según noticias, era natural de Madrid, soltero, y Miguel Domínguez, natural de Málaga, casado; y como, a pesar de los edictos publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, no se haya presentado ninguna persona a fin de identificar a los expresados individuos, se cita por segunda vez a los padres, hermanos ó parientes más próximos para que comparezcan ante el Alcalde del respectivo pueblo y digan su residencia a fin de interrogarles por medio de exhortos; cuyas Autoridades participarán a este Juzgado la presentación y domicilio de los requeridos.

Erandio 18 de Agosto de 1908.—El Juez instructor, José Piñero.—El Secretario, por su mandato, José Rivera. JM—8

ESTEPONA

D. José Goicoechea y Quijano, Teniente de navío, Ayudante militar de Marina y Juez instructor de la sumaria número 350 de 1907 que se instruye en este Juzgado con motivo de haber sido detenido en el castillo de España el bote *Julio*, folio 499 de la tercera lista de Algeciras, atravesado por varios balazos maússer.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado el procesado Francisco Rodríguez Jiménez, hijo de Juan y de Francisca, natural de Estepona (Málaga), de veintisiete años de edad, soltero, de profesión jornalero, que reside en La Línea de la Concepción; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona a 22 de Agosto de 1908.—V.º B.º José Goicoechea.—Por su mandato, José Martín Contreras. JM—7

GUARDACOSTAS «NUMANCIA»

D. Ramón Garrido Romero, Teniente de navío de la Armada, embarcado en el guardacostas *Numancia*, y Juez instructor de la causa que por deserción se instruye al soldado de Infantería de Marina de la guarnición de este buque Alfredo Alvarez Jano.

Hago saber que en providencia de esta fecha he acordado la comparecencia del referido individuo en este Juzgado de

instrucción, por lo cual se cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, haga su presentación, y de no hacerlo así será juzgado con arreglo a la ley por rebeldía.

Y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca y captura.

A bordo, Tanger 4 de Septiembre de 1908.—V.º B.º Ramón Garrido.—Por mandato de S. S., el Secretario, Aquilino González. JM—13

FERROL

D. Bartolomé Barcia Soto, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que por el delito de primera deserción se sigue contra el marinero de primera clase Jesús Sampedro González.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido individuo, hijo de José María y de Benita, natural de Riveira, brigada de Villagarcía, de estado soltero, nació el año 1885; sus señas: pelo y ojos oscuros, color sano, nariz regular, barba creciente, estatura regular, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto la presente, he dispuesto su publicación, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que se presente en el término de treinta días en el cuartel de Marinería de este Arsenal; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le declarará en rebeldía.

Y encargo a las Autoridades de todas las clases que tengan conocimiento de su paradero procedan a su detención, ordenando sea conducido a este Arsenal y a mi disposición.

Arsenal del Ferrol 12 de Agosto de 1908.—Bartolomé Barcia.—Por orden y mandato del Sr. Juez, Juan Castro. JM—98

D. Bartolomé Barcia Soto, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que prosigo por el delito de primera deserción, consumada en 24 de Febrero último, por haberse quedado en tierra a la salida del *Marqués de la Victoria* a la mar el marinero Jesús Sampedro González.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido individuo, hijo de José María y de Benita, natural de Riveira, brigada de Villagarcía, de estado soltero, nació el año de 1885, sus señas: pelo y ojos oscuros, color sano, nariz regular, barba creciente y estatura regular, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto la presente he dispuesto su publicación, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que se presente en el término de treinta días en el cuartel de Marinería de este Arsenal; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le declarará en rebeldía.

Y encargo a las Autoridades de todas las clases que tengan conocimiento de su paradero procedan a su detención, ordenando sea conducido a este Arsenal y a mi disposición.

Arsenal del Ferrol 24 de Agosto de 1908.—Bartolomé Barcia.—Por su mandato, Juan Castro. JM—15

D. José de la Guardia y Ortiz, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que por el delito de deserción se sigue al soldado del Arma Manuel Pallás Oliva.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Manuel Pallás Oliva, soldado de Infantería de Marina, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Valls, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Tarragona, aveyudado en Barcelona, nació en 24 de Marzo de 1885, de oficio impresor, de estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, acreditó saber leer y escribir, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, del Ferrol; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este Juzgado de instrucción y a mi disposición.

Ferrol 26 de Agosto de 1908.—El Juez instructor, José de la Guardia.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Domingo Torresquesana. JM—22

D. Bartolomé Barcia Soto, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que por el delito de primera deserción se sigue contra el marinero de segunda clase, del depósito de este Arsenal, Manuel Sordo Pérez.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido marinero, hijo de Manuel y de Jesusa, de estado soltero, natural de Santander, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días se presente en el cuartel de Marinería de este Arsenal; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará en rebeldía.

Y encargo a las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento de su paradero procedan a su detención, ordenando sea conducido con la debida custodia a este Arsenal, a mi disposición.

Arsenal del Ferrol 27 de Agosto de 1908.—Bartolomé Barcia.—Por orden y mandato, Juan Castro. JM—20

D. José Elicechea Gundín, Capitán de la reserva de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue contra el cabo de mar de segunda clase de la Armada José Arias Fernández, acusado del delito de deserción.

Habiéndose ausentado del Arsenal de este Apostadero en 2 de Junio del corriente año, é ignorándose su actual paradero, el repetido cabo de mar de segunda clase José Arias Fernández, hijo de Baldomero y de Bernardina, natural del Ferrol (Coruña), de veintisiete años de edad, soltero, de profesión músico, siendo sus señas personales: pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Marinería de este Arsenal a dar sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, disponiendo sea conducido con la debida custodia al cuartel antes mencionado y a mi disposición.

Arsenal del Ferrol 5 de Septiembre de 1908.—V.º B.º José Elicechea.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Modesto Coderch. JM—23

D. Gregorio Gullas Ogando, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida por el delito de deserción contra el marinero de la Armada Manuel Sordo Pérez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al indicado marinero de la Armada, Manuel Sordo Pérez, que en 11 de Agosto del año actual, hallándose sujeto a procedimiento por dicho delito, volvió a desertarse del cuartel de Marinería de este Arsenal, donde se encontraba a disposición de este Juzgado, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Marinería citado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por lo tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado individuo, ordenando sea conducido con las precauciones debidas al referido cuartel de Marinería de este Arsenal y a mi disposición.

Es hijo de Manuel y de Jesusa, natural de Santander, de veintidós años de edad, soltero, de oficio maletero, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, frente despejada.

Dado en el Arsenal del Ferrol a 7 de Septiembre de 1908. V.º B.º Gregorio Gullas.—El Secretario, Manuel Nogueira. JM—24

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Española del Radio y sus aplicaciones.

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a la junta general extraordinaria que ha de celebrarse en su domicilio social el día 8 de Octubre de 1908, a las nueve y media de la noche, para tratar de la reforma de los Estatutos, del aumento de capital, de la puesta en circulación de las obligaciones en cartera, para acordar lo procedente respecto de las actas de la Sociedad y para subsanar los defectos observados en la convocatoria para la junta general de 26 de Diciembre de 1907.

Madrid 21 de Septiembre de 1908.—El Secretario, José J. de Elizaga.

Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

Compañía de seguros sobre la vida, reunidas.

Habiéndose extraviado 25 acciones de *La Previsión*, números 22.561 a 22.565 y 25.321 a 25.340, que en los libros de esta Sociedad figuran a nombre de D. José Canela y Raventós, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día en que se inserte este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sociedad expedirá los correspondientes duplicados de las expresadas acciones, anulando las primitivas y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 17 de Septiembre de 1908.—Por el Administrador, L. de Soler. X—240

Banco Hispano-Americano.

Madrid.

Balance en 31 de Agosto de 1908.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	9.512.886'44
Cartera.....	34.383.211'84
Cuentas corrientes deudoras.....	43.469.434'07
Corresponsales deudores.....	9.657.474'65
Anticipos sobre valores.....	7.738.016'44
Cuentas diversas.....	4.992.449'73
Inmuebles.....	5.019.767'18
Accionistas.....	60.000.000
	174.773.240'35
Valores nominales.	
Depósitos en custodia.....	247.133.777'13
Valores en garantía.....	16.712.828
	438.619.845'48
PASIVO	
Capital.....	100.000.000
Fondo de reserva ordinario.....	658.585'41
Idem id. extraordinario.....	1.000.000
Cuentas corrientes acreedoras.....	51.362.092'01
Corresponsales acreedores.....	9.850.002'58
Efectos a pagar.....	1.659.993'85
Cuentas diversas.....	10.165.440
Dividendos activos.....	77.126'50
	174.773.240'35
Valores nominales.	
Garantías.....	16.712.828
Depositantes.....	247.133.777'13
	438.619.845'48

El Jefe de Contabilidad, J. Arce.—El Director, E. Moya. X—241

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 22 de Septiembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 21, Dia 22), and various financial entries like 'Banco de España', 'Banco Hipotecario', etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Septiembre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, VIENTO (Base, Montañas), Temperatura, Humedad, DIRECCIÓN y clase del viento, and other weather-related data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 22 de Septiembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, listing stations, wind direction, temperature, and weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Lino, Papa y mártir, y San Paterno, Obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

PRICE.—A las 9.—(Debut del tenor Láynez.)—Sansón y Dalila.

APOLO.—A las 7.—La patria chica.—El tirador de palomas.—Pepe Gallardo.—Las bribonas.

ESLAVA.—A las 7.—La guedeja rubia.—El género grande y La vuelta de presidio.—La carne flaca.—Mayo florido.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.